

Expedientillo
Electoral
028/2026

Clasificación Archivística: TET/SA/2S.6/028/2026

Formado con el escrito signado por Emmanuel Ávila González en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por medio del cual remite Juicio General en contra de la Resolución de doce de febrero de dos mil veintiséis, dictado dentro del Expediente:

TET-JE-003/2026.

Clasificación Archivística

Código Fondo	Código Área Administrativa generadora	Código Sección	Código Serie	Número consecutivo	Año
TET	SA	2S	6	028	2026
Tribunal Electoral de Tlaxcala	Secretaria de Acuerdos	Asuntos Jurisdiccionales	Expedientillo		



Recibo: Escrito de Juicio General de veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis con un sello y una firma original, constante de once fojas tamaño oficio, escritas por su anverso. Al cual anexa:

1. Copia Certificada de credencial para votar a nombre de Ávila González Emmanuel, constante de una foja tamaño carta, escrita por ambos lados.
2. Copia Certificada de acuse de recibo de veinticinco de enero de dos mil veintiséis con folio 0155-1 del oficio INE-JTLX-VE/0034/23 y anexo, constante de treinta y dos fojas útiles incluyendo Certificación.
3. Copia Certificada de nombramiento como Consejero Presidente a nombre de Emmanuel Ávila González, constante de tres fojas útiles, incluyendo Certificación.
4. Copia Certificada de acuse de recibo de dieciocho de febrero de dos mil veintiséis con folio 0434 y anexos, constante de nueve fojas útiles, incluyendo Certificación.
5. Copia Certificada de acuse de recibo de dieciocho de febrero de dos mil veintiséis con folio 0435 y anexos, constante de nueve fojas útiles, incluyendo Certificación.
6. Un traslado con anexos.

Lic. Eric Kevin Amaro Alvarez
Oficialía de Partes

Juicio General.

ACTORA: Emmanuel Ávila González,
Consejero Presidente del Instituto
Tlaxcalteca de Elecciones.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Tribunal
Electoral de Tlaxcala.

MAGISTRADAS Y MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

P R E S E N T E S

LICENCIADO EMMANUEL ÁVILA GONZÁLEZ, Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones¹, señalo como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Ex-Fábrica San Manuel sin número, Colonia Barrio Nuevo, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90640, así como el correo electrónico secretaria@itetlax.org.mx, autorizo para recibir notificaciones e imponerse de los autos a los Licenciados en Derecho Rafael Pérez Salazar y Abraham Pérez Hernández, ante ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 41, base VI, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 260, 263 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como en los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral vengo a promover **JUICIO GENERAL** (antes electoral) para la tramitación y resolución de asuntos carentes de una vía específica regulada legalmente, en contra de la

¹ En adelante ITE o Instituto.

resolución dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala² dentro del expediente TET-JE-003/2026, por las razones que se exponen a continuación.

La resolución impugnada incide directamente en el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales del ITE, particularmente en la distribución de competencias entre sus órganos y en el ejercicio de su facultad reglamentaria.

En cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 8 la LGSMIME, a continuación, se señalan los datos del acto impugnado, la autoridad responsable, los hechos y agravios que sustentan el presente medio de impugnación:

A) NOMBRE DEL ACTOR.

El presente medio de impugnación se promueve, por conducto del Consejero Presidente del ITE, quien cuenta con facultades de representación legal del Instituto en términos del artículo 62, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala³.

Asimismo, se actualiza una **legitimación excepcional**, reconocida por la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴, conforme a la cual las autoridades pueden impugnar resoluciones jurisdiccionales cuando estas afecten directamente su ámbito de atribuciones, jurisprudencia 49/2024 que indica:

LEGITIMACIÓN ACTIVA. LA TIENEN POR EXCEPCIÓN, LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES LOCALES PARA IMPUGNAR DETERMINACIONES, CUANDO HACEN VALER VIOLACIONES A SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Criterio jurídico: Las consejerías electorales tienen, por excepción, legitimación para impugnar determinaciones en las que se hacen valer violaciones a las atribuciones constitucionales y legales que tienen como integrantes del organismo público electoral local; esto es, pueden presentar impugnaciones que versen sobre cuestiones de orden público, relacionadas con el ejercicio de las facultades, atribuciones, autonomía e

² En adelante TET.

³ En adelante LIPEET.

⁴ TEPJF.

independencia inherentes a su cargo; dentro de las que se encuentra la de designar a quién habrá de ejercer el cargo de la Secretaría Ejecutiva, así como de direcciones ejecutivas de dicho Instituto Electoral local.

En el caso concreto, la resolución emitida por el TET no se limitó a revisar la legalidad del acto impugnado, sino que determinó que la facultad para emitir el acuerdo de desechamiento dentro del procedimiento sancionador corresponde exclusivamente al Consejo General del Instituto, con lo cual redefine la distribución de competencias entre sus órganos.

Dicha determinación afecta directamente la autonomía del Instituto y su capacidad de organización interna, por lo que se actualiza el interés jurídico necesario para acudir ante esta instancia jurisdiccional.

B) SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR.

De conformidad con el preámbulo del presente medio de impugnación.

C) ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE.

Adjunto en copia certificada en términos del artículo 72 fracción XXI, de la LIPEET, de mi credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, Acuerdo INE/CG03/2023 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y nombramiento como Consejero Presidente del ITE expedido por el mismo instituto.

D) IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AL RESPONSABLE DEL MISMO.

La resolución de fecha doce de febrero de dos mil veintiséis, dictada dentro del expediente **TET-JE-003/2026** por el Tribunal Electoral de Tlaxcala. Dicha resolución fue notificada a este Instituto el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis.

OPL TLAXCALA

E) MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.

HECHOS.

1. QUEJA. Mediante oficio ITE-SE-1894/2025, de fecha dos de diciembre del dos mil veinticinco, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones , remitió a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral , el escrito de queja signado por SERGIO JUÁREZ FRAGOSO, Representante Propietario del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA TLAXCALA , recibido en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del ITE el dos de diciembre del mismo año y registrado bajo el folio 03709, a través del cual interpuso queja en contra de ROSALÍA NALLELI PÉREZ ESTRADA, Rectora de la Universidad Politécnica del Estado de Tlaxcala por la presunta comisión de hechos que constituyen infracciones a la normatividad electoral, por presunto “Proselitismo político y condicionamiento académico” y en contra del partido político MORENA en el Estado de Tlaxcala por culpa in vigilando.

2. DESECHAMIENTO. Mediante acuerdo de fecha quince de diciembre del dos mil veinticinco, la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE ordenó formar y registrar el Cuaderno de Antecedentes CQD/CA/CG/080/2025, se declaró competente para conocer del asunto y determinó desechar de plano la queja presentada por el ciudadano SERGIO JUÁREZ FRAGOSO, Representante Propietario del PRDT por actualizarse el supuesto de frivolidad establecido en el artículo 386 fracción IV de la LIPEET, en relación con artículo 42 numeral 1, fracción III del RQyD del ITE.

3. JUICIO ELECTORAL. Inconforme con dicha determinación, el nueve de enero del dos mil veintiséis, SERGIO JUÁREZ FRAGOSO, Representante Propietario del PRDT, promovió JUICIO ELECTORAL ante el TET, en contra del acuerdo de desechamiento de fecha quince de diciembre del dos mil veinticinco, el cual fue radicado bajo el número de expediente TET-JE-003/2026.

4. RESOLUCIÓN DEL TET. Mediante resolución de fecha doce de febrero del dos mil veintiséis, recaída dentro del expediente TET-JE-003/2026, el TET determinó que la facultad de resolver aquellas cuestiones inherentes a los Procedimientos Ordinarios Sancionadores le asiste al Consejo General⁵ del ITE y no a la CQyD; por esa razón, revocó el acuerdo de desechamiento de fecha quince de diciembre del dos mil veinticinco pronunciado por la CQyD, a efecto de que sea el CG del ITE quien se pronuncie conforme a sus facultades y ordenó emitir un nuevo acuerdo conforme a las consideraciones que estime pertinentes.

AGRAVIOS.

PRIMER AGRAVIO. Indebida fundamentación y motivación

La resolución impugnada vulnera los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al sustentarse en una interpretación incorrecta e incompleta del marco jurídico aplicable, toda vez que carece de una debida fundamentación y motivación, pues la autoridad responsable sustentó su determinación en una interpretación incorrecta y aislada de diversos preceptos de la LIPEET y del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.

El Tribunal responsable concluyó que la facultad para emitir acuerdos de desechamiento en los procedimientos ordinarios sancionadores corresponde exclusivamente al Consejo General del ITE, apoyándose en los artículos 374, 377 y 380 de la citada ley, así como en el artículo 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias, argumentando textualmente que:

"(...)

*si bien **la facultad para emitir el respectivo desechamiento no está expresamente reconocida al Consejo General del ITE**, de una interpretación sistemática de las normas del propio Capítulo III, se permite dilucidar que ello es así, ya que como se señaló en el párrafo anterior, el artículo 374 establece el término de tres días para proponer un desechamiento, mientras que el artículo 377 del mismo ordenamiento señala que para el caso de la improcedencia o sobreseimiento de una queja o denuncia, **la CQyD elaborará el proyecto de resolución respectivo**, en el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.*

⁵ En lo sucesivo CG.

En el mismo tenor, el artículo 380 último párrafo de la citada Ley Electoral, en relación con el mismo procedimiento ordinario, establece que el proyecto de resolución que formule la CQyD será enviado al Consejo General, dentro del término de cinco días, para que resuelva lo conducente.

A la par, el Reglamento de Quejas y Denuncias, en el Título Cuarto relativo al Procedimiento Ordinario Sancionador, en su Capítulo II "De la resolución", específicamente en el artículo 50, hace referencia a disposiciones especiales en materia de resoluciones por parte del Consejo General del ITE.

Es decir que, en todo momento, la facultad de resolver lo relativo a las determinaciones que deban recaer a los Procedimientos Ordinarios Sancionadores, se le otorga al Consejo General del ITE y no a la Comisión de Quejas y Denuncias.

Por consiguiente, de una interpretación sistemática a la normatividad multialudada, es que se arriba a la conclusión de que la autoridad competente que debió resolver sobre la denuncia en cuestión era Consejo General del ITE.
(...)"

Sin embargo, dicha conclusión deriva de una lectura aislada de diversos preceptos legales. Los artículos citados por la autoridad responsable se refieren a resoluciones de fondo dentro del procedimiento sancionador, es decir, aquellas que se emiten una vez sustanciado el procedimiento correspondiente.

El desechamiento, por el contrario, constituye una determinación que impide la sustanciación de procedimiento, al actualizarse alguno de los supuestos establecidos por el legislador, situación que generan la improcedencia de la acción intentada.⁶

En ese sentido, es importante señalar que por disposición expresa de los artículos 374 y 377 de la LIPEET, los cuales establecen que la Comisión de Quejas y Denuncias cuenta con atribuciones para analizar la procedencia de las quejas y, en su caso, proponer su desechamiento. Sin embargo, de tales disposiciones no

⁶ Artículo 375 de la LIPEET y 37 del Reglamento de Quejas y Denuncias del ITE.

se desprende que el Consejo General tenga competencia exclusiva para aprobar dichas determinaciones, como erróneamente lo sostiene la responsable.

Por el contrario, el artículo 366 de la propia LIPEET establece que tanto el Consejo General como la Comisión de Quejas y Denuncias son órganos competentes para tramitar y resolver dentro del procedimiento sancionador electoral.

De la misma forma no debe pasar por inadvertido, lo previsto en el artículo 385 de la LIPEET, el cual reconoce expresamente la facultad de la Comisión de Quejas y Denuncias para desechar denuncias cuando se actualicen causales de improcedencia, lo que evidencia que dicho órgano sí cuenta con facultades decisorias en esta materia.

Aunado a lo anterior, el Tribunal responsable realizó una interpretación aislada del último párrafo del artículo 380 de la ley electoral local, pues dicho precepto se refiere a resoluciones de fondo emitidas una vez sustanciado el procedimiento, lo cual no acontece en los casos de desechamiento de plano.

Lo anterior, en consideración a que de una interpretación funcional y sistemática de los artículos 378, 379 y 380, el párrafo tercero del último artículo citado, refiere que la CQyD enviará al Consejo General del ITE el proyecto de resolución que se emita posterior a la admisión, es decir, el proyecto con pronunciamiento de fondo.

Una situación similar ocurre con la interpretación realizada respecto del artículo 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias, ya que dicho precepto se encuentra dentro del capítulo relativo a la resolución del procedimiento, por lo que su aplicación presupone que previamente se hayan agotado las etapas procesales correspondientes.

Finalmente, debe destacarse que los artículos 377 de la LIPPET y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias establecen la obligación de la Comisión de llevar un registro de las quejas desechadas e informar de ello al Consejo General, lo cual confirma que dicho órgano sí cuenta con facultades para emitir acuerdos de desechamiento. Interpretar lo contrario generaría una incongruencia normativa.

Por ello, la interpretación realizada por el Tribunal responsable resulta incorrecta, al equiparar una determinación preliminar con una resolución definitiva.

En consecuencia, la autoridad responsable sustentó su determinación en una interpretación incorrecta del marco jurídico aplicable, lo que se traduce en una indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada.

SEGUNDO AGRAVIO. Violación a la autonomía constitucional y a la facultad reglamentaria del ITE.

Se vulneran los artículos 14, 16, 41 Base V, apartado A, y 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 19, 20 y 21 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Dichas disposiciones establecen que los organismos públicos locales electorales son autoridades administrativas dotadas de autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, e independientes en sus decisiones y funcionamiento, debiendo regirse por los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

En ese sentido, el orden constitucional reconoce que dichos organismos cuentan con atribuciones para organizar su funcionamiento interno y emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la debida aplicación de la ley.

La resolución impugnada vulnera la autonomía constitucional del ITE, así como su facultad reglamentaria, debido a que el TET dejó de ejercer un control de legalidad sobre el acto impugnado y, en su lugar, de forma infundada e ilegal sustituyó indebidamente en la determinación de la distribución de competencias entre los órganos que integran al Instituto.

En efecto, al resolver el juicio electoral de origen, la autoridad responsable determinó revocar el acuerdo de desechamiento emitido por la Comisión de

Quejas y Denuncias, bajo el argumento de que la facultad para emitir dicha determinación corresponde exclusivamente al Consejo General del Instituto.

Sin embargo, con dicha conclusión el Tribunal no se limitó a analizar si el acuerdo impugnado se encontraba o no ajustado a derecho, sino que modificó la estructura funcional del Instituto y redefinió las atribuciones de sus órganos, lo cual excede los límites del control jurisdiccional.

El diseño constitucional del sistema electoral mexicano distingue claramente entre: La función administrativa electoral, ejercida por los organismos públicos locales electorales; y la función jurisdiccional, cuyo objeto es revisar la legalidad y constitucionalidad de los actos emitidos por dichas autoridades.

En ese contexto, si bien los órganos jurisdiccionales pueden revisar la legalidad de los actos administrativos electorales, no pueden sustituirse en las decisiones técnicas ni redefinir la forma en que dichas autoridades distribuyen internamente sus competencias, pues ello corresponde al ámbito de su autonomía constitucional.

En el caso concreto, el Tribunal responsable omitió analizar el contenido del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, el cual fue aprobado por el Consejo General en ejercicio de su facultad reglamentaria y dentro del ámbito de sus atribuciones legales.

Dicho instrumento normativo fue emitido con el propósito de proveer a la exacta observancia de la ley electoral y establecer las reglas de funcionamiento del procedimiento sancionador, por lo que su estudio resultaba indispensable para resolver la controversia planteada.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en la jurisprudencia de rubro "FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.", que la potestad reglamentaria permite a las autoridades emitir disposiciones generales destinadas a desarrollar y precisar el contenido de la ley, a fin de hacer posible su aplicación.

Bajo esta lógica, el Reglamento de Quejas y Denuncias constituye una norma válida y vigente emitida por la autoridad competente, cuyo contenido debía ser analizado de manera conjunta con la legislación electoral local.

No obstante, el Tribunal responsable realizó una interpretación aislada de la ley y concluyó de forma indebida que únicamente el Consejo General puede emitir acuerdos de desechamiento dentro de los procedimientos sancionadores ordinarios.

Con ello, la autoridad jurisdiccional construyó una competencia que la ley no establece expresamente e ignoró el margen de organización interna con el que cuenta el Instituto para distribuir funciones entre sus órganos.

Además, el Tribunal omitió analizar si la Comisión de Quejas y Denuncias contaba con atribuciones para emitir el acuerdo impugnado **conforme al artículo 67 de la Ley electoral local**, el cual prevé que el Consejo General podrá delegar funciones en las comisiones cuando así lo estime conveniente.

De esta manera, la resolución impugnada invade la esfera competencial del Instituto y coloca al órgano jurisdiccional en una posición de coadministración electoral, lo cual resulta contrario al diseño constitucional que rige la materia electoral.

En consecuencia, la determinación combatida rompe el equilibrio entre la función administrativa y la función jurisdiccional, afectando la autonomía e independencia institucional del ITE, por lo que debe ser revocada.

Por lo anterior, resulta evidente que el TET en su carácter de autoridad responsable rebasó los límites de su competencia jurisdiccional, por lo que la resolución impugnada debe revocarse a efecto de restituir el ejercicio pleno de las atribuciones que corresponden al ITE.

PRUEBAS

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Copias certificadas de la documentación que acredita la personalidad del promovente y del acto impugnado.

OPL TLAXCALA

2. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas las actuaciones que integran el expediente.

3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en las deducciones lógicas y jurídicas que realice esta autoridad jurisdiccional y que tiendan a beneficiar los intereses del promovente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta Sala Regional del TEPJF, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado el **JUICIO GENERAL.**

SEGUNDO. Revocar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del expediente TET-JE-003/2026.

TERCERO. Declarar la validez del acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

“PROTESTO LO NECESARIO”

**EX-FÁBRICA SAN MANUEL SIN NÚMERO, COLONIA BARRIO NUEVO,
SAN MIGUEL CONTLA, SANTA CRUZ TLAXCALA, TLAXCALA A
VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**


LICENCIADO EMMANUEL ÁVILA GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES



**INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES**

OPL TLAXCALA



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
AVILA
GONZALEZ
EMMANUEL

SEXO H



DOMICILIO
PRIV SALTILLO CH 16
- SANTA ANA CHIAUTEMPAN 90800
CHIAUTEMPAN, TLAX.

CLAVE DE ELECTOR AVGNE76100729H400

CURP
AIGE761007HTLVNM31

AÑO DE REGISTRO
1997-04

FECHA DE NACIMIENTO
07/10/1976

SECCIÓN
0122

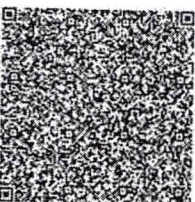
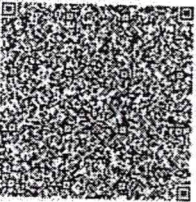
VIGENCIA
2024-2034



INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES







0000007

Mr. Emmanuel Gonzalez Avila

Este es el código de verificación de la credencial para votar. Se debe guardar en un lugar seguro y no debe ser prestado a nadie. En caso de pérdida, debe ser reportado inmediatamente al Instituto Electoral del Estado de Tlaxcala.

IDMEX2601391956<<0122000625941
7610075H3412318MEX<04<<05251<3
AVILA<GONZALEZ<<EMMANUEL<<<<<

LA SUSCRITA MAESTRA ELIZABETH VÁZQUEZ ALONSO, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN XXI DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE PREVIO COTEJO Y COMPULSA QUE SE REALIZÓ DE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, TAMAÑO CARTA, IMPRESA POR SU LADO ANVERSO; CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE, CON LA COPIA COTEJADA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR A NOMBRE DEL CIUDADANO EMMANUEL ÁVILA GONZÁLEZ, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; MISMA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE PERSONAL DEL LICENCIADO EMMANUEL ÁVILA GONZÁLEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES; EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES. **CONSTE.** -----

**EX-FÁBRICA SAN MANUEL, SAN MIGUEL CONTLA, SANTA CRUZ TLAXCALA, TLAXCALA;
24 DE FEBRERO DE 2026**


**MTRA. ELIZABETH VÁZQUEZ ALONSO
SECRETARIA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES**



**INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES**



Instituto Nacional Electoral

**MTRO. JUAN CARLOS MINOR MÁRQUEZ,
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES
PRESENTE..**

**JUNTA LOCAL EJECUTIVA
TLAXCALA**

Tlaxcala, Tlax., 25 de enero de 2023
Oficio No. INE-JLTLX-VE/0034/23

Asunto. Notificación Acuerdo INE/CG03/2023

**INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES**

RECIBIDO
25 ENE 2023

**SECRETARIA EJECUTIVA
OFICIALIA DE PARTES**

FOLIO: 0155-1 HORA: 23:20

Recibi: oficio INE-JLTLX-VE/0034/23, constante de una foja útil en su anverso. Anexa: - Acuerdo INE/CG 2023, constante de veintinueve fojas útiles en su

Por medio del presente hago de su conocimiento el contenido del Acuerdo número **INE/CG03/2023** aprobado por el Consejo General de este Instituto el día de hoy veinticinco de enero de dos mil veintitrés, por el que fue designado el Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Para efectos de lo anterior, adjunto impreso el citado acuerdo.

Sin otro particular, le envío mis saludos.

ATENTAMENTE

**DR. J. JESÚS LULE ORTEGA
VOCAL EJECUTIVO**

Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del INE.- para su conocimiento.

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo.- Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los OPL.- Igual fin.

Dr. Juan Manuel Crisanto Campos.- Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva.- Igual fin. Consecutivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral XIII; artículo 3, numeral II y artículo 7 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, los documentos que sean firmados electrónicamente cuentan con los elementos de validez necesarios para producir los mismos efectos que la firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

SIN TEXTO



**INSTITUTO TLA
DE ELECCI**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG03/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA O EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE LA ENTIDAD DE TLAXCALA

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de la entidad de Tlaxcala.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
COLMEX:	El Colegio de México.
CENVAL	Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de ensayo:	Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.



KALTECA
ONES



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Reglamento:	Reglamento del Instituto para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del Instituto.

ANTECEDENTES

- I. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General emitió entre otros Acuerdos, el INE/CG813/2015, mediante el cual aprobó la designación de las y los integrantes del órgano superior de dirección del OPL de Tlaxcala. En el resolutivo Quinto se ordenó que rindieran la protesta de ley el 4 de septiembre del 2015, siendo esta la fecha en la que iniciaron la ocupación del cargo.
- II. El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020, por el que se reformó el Reglamento para incorporar y adicionar modificaciones en relación con el registro en línea y el cotejo documental, así como para armonizar el contenido de diversos artículos de conformidad con lo establecido en el Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de diversos ordenamientos en materia de paridad de género.
- III. El 22 de julio de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1417/2021 por el que se aprobaron los Lineamientos de ensayo, los cuales resultan aplicables por disposición del Acuerdo INE/CG642/2022.
- IV. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1471/2021 por el que se aprobó la modificación al Reglamento para que, entre otras cosas, las entrevistas fueran grabadas íntegramente en video y, una vez que todas hubieran concluido, estuvieran disponibles en el portal de Internet del Instituto, para su consulta.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- V. El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1546/2021 por el que se aprobaron los criterios para realizar la valoración curricular y entrevista de las personas aspirantes que acceden a dicha etapa, los cuales resultan aplicables por disposición del Acuerdo INE/CG642/2022.
- VI. El 4 de febrero de 2022, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo INE/CG84/2022 las Convocatorias para los procesos de selección y designación de diversas Presidencias y Consejerías de OPL, entre los cuales se encontraba la Presidencia del OPL de Tlaxcala.
- VII. El 22 de agosto de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG598/2022 por el que se aprobaron las designaciones de las Presidencias de diversos OPL y, en el resolutivo Tercero, se determinó declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de Tlaxcala.
- VIII. El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG617/2022, mediante el cual se aprobó la modificación al Reglamento.
- IX. El 26 de septiembre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG633/2022, mediante el cual se aprobó la designación del Consejero Electoral Juan Carlos Minor Márquez, como Presidente Provisional del OPL de la entidad de Tlaxcala.
- X. El 19 de octubre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG642/2022, por el que se aprobó la Convocatoria.
- XI. El 26 de noviembre de 2022, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimiento a cargo de CENEVAL.
- XII. El 3 de diciembre de 2022, se llevó a cabo la aplicación del ensayo a cargo del Colegio de México.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- XIII.** El 6 de enero de 2023, la Comisión emitió el Acuerdo INE/CVOPL/01/2023, por medio del cual se aprobó el calendario de entrevistas y los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto que entrevistarían a las personas aspirantes que acceden a dicha etapa, en el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Tlaxcala.
- XIV.** El 9 de enero de 2023 se llevaron a cabo las entrevistas de manera virtual, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de las tecnologías de la información.
- XV.** El 16 de enero de 2023, la Comisión aprobó la propuesta de designación de la Presidencia del OPL de Tlaxcala conforme a la Convocatoria aprobada.

CONSIDERANDOS

Fundamento legal

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.
2. El numeral 2, del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la CPEUM, establece que en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral, el Consejo General hará la designación correspondiente en términos del artículo referido y de la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una Consejera o a un Consejero para un nuevo periodo.

3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
4. El artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
5. El artículo 32, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la Consejera o Consejero Presidente y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1 incisos g) y jj), de la LGIPE señala que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
6. El artículo 35, párrafo 1, de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
7. El artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión, que funcionará permanentemente y se conformará por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales.
8. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

9. El artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE establece los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral de un OPL, a saber:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento¹, que no adquiriera otra nacionalidad,² además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originaria u originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

¹ En acatamiento a la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-1078/2020, SUP-JDC-1190/2020 y SUP-RAP-38/2020, Acumulados, de fecha 1 julio de 2020, **se determinó, en el caso en concreto, la inaplicación del inciso a), párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE**, consistente en el requisito para ser Consejera o Consejero Electoral, **relativo a la porción de “ser mexicano por nacimiento”**.

² Derivado de la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-421/2018, de fecha 23 de agosto del 2018, **se determinó la inaplicación, al caso concreto, del inciso a), párrafo 2 del artículo 100 de la LGIPE**, consistente en el requisito para ser Consejera o Consejero Electoral, **relativo a la porción “que no haya adquirido otra nacionalidad”**.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación o de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefa o Jefe de Gobierno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), ni Gobernadora o Gobernador, ni Secretaria o Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos, y
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último Proceso Electoral en la entidad.³

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CALTECA
ONES

- 10. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b), de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
- 11. Los artículos 101, párrafo 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, establecen que, en caso de que derivado del proceso de elección, el Consejo General no integre el número total de vacantes, deberá reiniciarse un nuevo proceso respecto de las vacantes no cubiertas.
- 12. El artículo 119, párrafo 1, de la LGIPE, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión y la Presidencia de cada OPL, a través de la Unidad Técnica, en los términos previstos en dicha Ley.

³ Derivado de la resolución recaída en el expediente SUP-JDC-249-2017 y Acumulado, de fecha 4 de mayo del 2017, se determinó su inaplicación, toda vez que el requisito señalado "no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable y no encuentra sustento constitucional".



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

13. El artículo 4, párrafo 2, inciso a), del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el mismo se auxiliará, entre otros, de la Comisión.
14. El Reglamento en su artículo 6, párrafo 1, fracción I, incisos a), b) y c), establece que serán atribuciones del Consejo General dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, designar al órgano superior de dirección de los OPL, así como aprobar la Convocatoria para participar en los procedimientos de selección y designación y, votar las propuestas que presente la Comisión.
15. El artículo 7, numerales 1 y 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:
 - a. Convocatoria pública;
 - b. Registro de aspirantes;
 - c. Verificación de los requisitos legales;
 - d. Examen de conocimientos y cotejo documental;
 - e. Ensayo; y
 - f. Valoración curricular y entrevista.

Motivación del acuerdo

16. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, señala que las autoridades electorales de los estados contarán con un Consejo General, compuesto por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales.

Desde entonces, el Constituyente Permanente diseñó un esquema institucional para que el nombramiento de las Consejeras y Consejeros de los OPL, quedara en manos del Instituto.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En consecuencia, el Consejo General ha ido modificando el método de selección, buscando las adecuaciones que mejoren la normativa que se ha emitido para ello. En ese sentido, han sido aprobadas diversas reformas al Reglamento para ir actualizando el procedimiento de selección y designación.

Con base en dicha normativa, esta autoridad electoral implementó el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de la entidad de Tlaxcala. En ese sentido, en 2015 se realizó el nombramiento de la Presidencia del Consejo General del OPL de la entidad de **Tlaxcala**, por un periodo de 7 años, dicho cargo inicio el 4 de septiembre de 2015, por lo que la designación al cargo concluyó el 3 de septiembre de 2022.

No obstante, el 22 de agosto de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG598/2022 por el que se aprobaron las designaciones de las Presidencias de diversos OPL y, en el resolutive Tercero, se determinó declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de Tlaxcala, razón por la cual quedó vacante la Presidencia de dicho Organismo. En consecuencia, el 19 de octubre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG642/2022, por el que se aprobó la Convocatoria correspondiente.

Por lo tanto, conforme a la normatividad aplicable, este Consejo General debe llevar a cabo la designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de la entidad de Tlaxcala, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 de la LGIPE:

**Tabla 1. Número de cargos a designar por entidad en los
órganos superiores de dirección de los OPL**

Núm.	Entidad	Número de Cargos a designar	Cargos a designar
1	Tlaxcala	1	Presidencia
Total		1	1 Presidencia



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Respecto de la designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de la entidad de Tlaxcala, como ya ha sido expuesto, la Presidencia del referido OPL se encuentra vacante desde el mes de septiembre del 2022, por lo que la persona que sea designada para ocupar dicha vacante deberá rendir protesta del cargo **al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.**

A continuación, se detallan cada una de las fases del procedimiento que se siguió en la designación que nos ocupa:

Convocatoria pública

En cumplimiento de la normativa aplicable, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG642/2022, mediante el cual se aprobó la Convocatoria.

Registro de aspirantes

El plazo para que las personas aspirantes realizaran su registro, la carga de sus formatos y documentación, así como el envío de los acuses correspondientes vía correo electrónico a la Unidad Técnica, transcurrió a partir del 19 de octubre hasta el 4 de noviembre de 2022 y el referido plazo concluyó a las 18:00 horas (tiempo del centro del país) del último día de registro y envío de formatos.

En todos los casos, durante los periodos señalados, el registro de las solicitudes se efectuó de manera electrónica, a través del Sistema de Registro habilitado para dicho objeto, así como del correo electrónico creado para cada una de las entidades con proceso de selección y designación, en atención a lo establecido en las Bases Primera y Quinta de la Convocatoria.

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Séptima de la Convocatoria se recibieron **47 solicitudes de registro** con su respectiva documentación, conforme a la tabla siguiente:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Tabla 2. Solicitudes recibidas por entidad

Entidades	Mujeres	Hombres	Total de Aspirantes
Tlaxcala	17	30	47
Totales	17	30	47

Con motivo de lo anterior, el Secretario Técnico de la Comisión entregó a las y los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes digitales de las personas aspirantes registradas; asimismo, los puso a disposición de las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos.

Durante el desahogo de la presente etapa, una persona aspirante manifestó en sus formatos de registro que tiene una discapacidad, el día 14 de noviembre de 2022, de conformidad con la Base Quinta de la Convocatoria, se le solicitó mediante correo electrónico que manifestará si requería alguna atención especial para atender alguna de las etapas del procedimiento, señalando, en su caso, el tipo de apoyo que necesitaba, ante lo cual, la Secretaría Técnica de la Comisión, dio atención a su solicitud de apoyo y se realizaron los ajustes razonables requeridos.

Verificación de los requisitos legales

La Comisión dispuso un grupo de trabajo para la revisión de los expedientes de las personas aspirantes registradas. Derivado de ello, con fecha 18 de noviembre de 2022, la Comisión emitió el Acuerdo INE/CVOPL/07/2022, mediante el cual aprobó el número de personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales establecidos en el artículo 100 de la LGIPE y en la Base Sexta, numeral 2 de la Convocatoria, así como lo señalado en la Base Segunda de la Convocatoria y, por lo tanto, accedían a la etapa de examen de conocimientos en el caso del proceso de selección y designación.

Ahora bien, respecto del número de personas aspirantes que realizaron su registro y entregaron su documentación, la Comisión determinó que **43 aspirantes (16 mujeres y 27 hombres)** cumplieron con los requisitos, de



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

forma tal que, **4** de las personas aspirantes, no cumplieron con alguno de ellos, tal y como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 3. Aspirantes que participan

Entidad	Total de expedientes	Cumplieron requisitos legales	No cumplieron requisitos legales
Tlaxcala	47	43	4
Totales	47	43	4

Por tanto, el número final de personas aspirantes que accedió a la etapa de examen fue de **43 aspirantes (16 mujeres y 27 hombres)** en el proceso de selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del OPL de Tlaxcala, como a continuación se indica:

Tabla 4. Aspirantes que cumplieron con los requisitos

Entidades	Mujeres	Hombres	Total de aspirantes
Tlaxcala	16	27	43
Totales	16	27	43

Examen de conocimientos

El **26 de noviembre de 2022**, en atención a lo que establece la Base Sexta, numeral 3 de la Convocatoria, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos a las **43 personas aspirantes** que cumplieron con los requisitos conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Comisión INE/CVOPL/07/2022. Para llevar a cabo la aplicación del examen de conocimientos se utilizó la modalidad “Examen desde casa”, por medio del programa dispuesto por el CENEVAL, quien fue la institución encargada de llevar a cabo la aplicación y evaluación de la referida etapa del proceso de selección y designación. Es así que, se presentaron a dicha etapa, **41 personas aspirantes, 14 mujeres y 27 hombres.**



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Al respecto, de conformidad con el numeral 3 de la Base Sexta de la Convocatoria emitida, se determinó que pasarían a la etapa de ensayo del proceso de selección y designación del OPL de la entidad de Tlaxcala las 10 mujeres y los 10 hombres que hayan obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos, siempre y cuando las personas aspirantes que obtuvieran la mejor puntuación en el examen de conocimientos, hubieran alcanzado una calificación igual o mayor a 6. En caso de empate en la posición 10, accederían a la siguiente etapa las personas aspirantes que se encontraran en dicho supuesto.

En este sentido, la institución encargada de aplicar y calificar el examen de conocimientos fue el CENEVAL. Los resultados obtenidos por las personas aspirantes de la entidad de Tlaxcala fueron entregados a la Comisión por parte del CENEVAL y se publicaron el **30 de noviembre de 2022**, en el portal del Instituto a través de la dirección de internet www.ine.mx.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Base Sexta, numeral 3 de la Convocatoria, las personas aspirantes de la entidad de Tlaxcala que no accedieron a la siguiente etapa, tuvieron hasta las 18:00 horas del **1 de diciembre de 2022**, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica, la revisión del examen respectivo.

Al respecto, es importante señalar que, de las entidades con proceso de selección y designación, **se presentaron 6 solicitudes de revisión de examen de conocimientos** de aquellas personas aspirantes que no quedaron dentro de las y los mejores evaluados de cada género. Derivado de la revisión realizada por el CENEVAL no hubo cambio en algún resultado, por lo que el número de personas aspirantes que accedieron a la etapa de ensayo es la que se presenta en la siguiente tabla.

Tabla 5. Aspirantes que accedieron a la etapa de ensayo

Entidades	Mujeres	Hombres	Total de aspirantes
Tlaxcala	6	12	18
Totales	6	12	18



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Ensayo

Acorde con lo establecido en la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria, se determinó que las personas aspirantes que acreditaran la etapa de examen de conocimientos presentarían un ensayo presencial en modalidad a distancia. Al respecto, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1417/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos de ensayo, mismos que el Consejo General determinó que fueran aplicables para el presente proceso de selección y designación del OPL de la entidad de Tlaxcala. Asimismo, en dicho Acuerdo se aprobó que la institución encargada de evaluar los ensayos sería el COLMEX.

De tal manera que, el **3 de diciembre de 2022**, de conformidad con lo establecido en la Base Sexta, numeral 3 de la Convocatoria, el COLMEX programó para la aplicación del ensayo de la entidad de Tlaxcala a **18 aspirantes (6 mujeres y 12 hombres)** que se ubicaron como las personas aspirantes mejor evaluadas en el examen de conocimientos de cada género. Para llevar a cabo la aplicación se habilitó una plataforma para el total de las personas aspirantes programadas correspondientes a las entidades con proceso de selección y designación. Lo anterior, de conformidad con la modalidad a distancia, establecida en los Lineamientos de ensayo, aprobados mediante el Acuerdo INE/CG1417/2021.

Al respecto, es importante señalar que la totalidad de las personas convocadas realizó el cotejo documental y en consecuencia cumplió con los requisitos para realizar la aplicación del Ensayo. En virtud de lo anterior, **18 personas aspirantes presentaron de manera virtual la aplicación del ensayo (6 mujeres y 12 hombres)**.

El **13 de diciembre de 2022**, el COLMEX hizo entrega de los resultados de la aplicación del ensayo de las personas aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Presidente de la entidad de Tlaxcala, en cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos de ensayo. En virtud de ello, se consideraron como "idóneos" a las personas aspirantes que obtuvieron una calificación igual o mayor a B (Entre 50 y 74 puntos) en al menos dos de los tres dictámenes que se emitieron respecto a cada uno de los ensayos. El COLMEX dio cuenta



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

de que **12 personas aspirantes** obtuvieron un resultado “**idóneo**” (**4 mujeres y 8 hombres**)

Es así que, el mismo **13 de diciembre de 2022**, de conformidad con la Convocatoria, fueron publicados en el portal electrónico del Instituto, los nombres de las personas aspirantes que accederían a la etapa de entrevista y valoración curricular.

Los resultados del ensayo se publicaron en el portal del Instituto en listas diferenciadas de acuerdo con lo siguiente:

- a. Nombre y calificación de las aspirantes mujeres con Dictamen de ensayo idóneo;
- b. Nombre y calificación de los aspirantes hombres con Dictamen de ensayo idóneo, y
- c. Folio y calificación de las y los aspirantes con Dictamen de ensayo no idóneo.

Al respecto, las personas aspirantes cuyo ensayo fue dictaminado como “no idóneo” tuvieron hasta las 18:00 horas del **14 de diciembre de 2022** para solicitar por escrito, mediante correo electrónico remitido a la Unidad Técnica, la revisión de su ensayo. Es el caso que no se recibió ninguna solicitud de revisión.

Observaciones de los partidos políticos

El **6 de enero de 2023**, en cumplimiento de la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, se remitió a las representaciones del Poder Legislativo y de los partidos políticos ante el Consejo General, los nombres de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes, ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada una de las personas aspirantes.

En ese sentido, se pone de manifiesto que **no se recibió ninguna observación** por parte de las representaciones del Poder Legislativo y de los



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

partidos políticos ante el Consejo General, respecto de las personas aspirantes que, en su caso, pudieran ser valoradas en el dictamen que forma parte integral del presente Acuerdo.

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección y designación, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación. Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener aquellos que integren los órganos superiores de dirección, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la jurisprudencia 17/2001 y la tesis LXXVI/2001, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL. - *El requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene "un modo honesto de vivir" ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.*

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. - *En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos*



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

*requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. **Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.***

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las personas aspirantes como lo es el relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

En ese sentido, la Sala Superior, a través de la Resolución relativa al expediente SUP-RAP-667/2015, estableció un criterio en el sentido de que *"...no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en la Ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral,*



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho”.

Garantía del principio de paridad de género

La propuesta de designación que se aprueba a través del presente permite garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos superiores de dirección.

Con el presente Acuerdo, este Consejo General reitera y garantiza su línea decisoria de adherirse plenamente a los deberes y obligaciones, dispuestos para todas las autoridades del Estado mexicano, por los párrafos segundo y tercero del artículo 1º constitucional, relativos a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Del mismo modo, fundamenta este acuerdo en los mandatos y dispositivos relativos al principio de paridad entre géneros, incorporados a la norma fundamental mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 6 de junio de 2019. En virtud de dicha modificación, el texto reformado del artículo 41, ordena que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y que en la integración de los organismos autónomos, como es el caso de la designación de Consejeras y Consejeros de los OPL, se observará el mismo principio.

Además, mediante reforma publicada en Diario Oficial de la Federación del 13 de abril de 2020, la LGIPE dispone ahora en su numeral 35, apartado 1, que el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, a los que



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

adiciona el paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto y que, en su desempeño, aplicará la perspectiva de género.

De manera concreta, a través de las reformas referidas, se incluyó la paridad de género como un principio que debe regir la función electoral, se estableció también la obligación de los OPL de garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres y, en relación con la materia del presente Acuerdo, se dispuso que el Instituto debe garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos máximos de dirección de los OPL.

Con base en lo anterior, el cumplimiento del principio de paridad de género es hoy un deber ineludible del Estado mexicano y de todos sus órganos, niveles y órdenes de gobierno, a la luz de los principios de universalidad, progresividad y no regresividad de los derechos humanos. Es un mandato claro que no se materializa solamente en la norma constitucional mexicana, sino también en la jurisprudencia de este país que mandata la interpretación conforme y el principio pro-persona, administrado con el control de convencionalidad al que obliga la Convención Americana de Derechos Humanos y, en general, los instrumentos jurídicos y globales del derecho internacional de los derechos humanos.

En ese sentido, si bien hoy es una obligación, la paridad de género ha sido un elemento que ha observado este Consejo General desde que se le otorgó la atribución de designar a las y los Consejeros Electorales de los OPL. De hecho, en relación con la designación primigenia que realizó el Consejo General de Instituto entre 2014 y 2015, la Sala Superior del Tribunal, a través de la Resolución correspondiente al expediente identificado con el número SUP-JDC-2609-2014, analizó la aplicación del principio de paridad de género y su relación con la conformación final de los OPL. En el mismo, expuso que el marco normativo aplicable prohibía toda discriminación motivada por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En la referida resolución se concluyó que el Instituto garantizó en todo momento el derecho fundamental de igualdad y no discriminación en el



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

procedimiento, al haberse otorgado idénticas condiciones de participación a todos los aspirantes. Es así que, tal y como lo ha referido la Sala Superior, el Instituto ha dirigido los procesos de selección y designación de las y los Consejeros de los OPL en estricto apego al principio de paridad de género.

Aunado a lo anterior, tal y como fue valorado por la Sala Superior, todos los Consejos Generales de los OPL, en apego al principio de paridad de género, estarán integrados por, al menos, tres personas de un mismo género. Siguiendo con ese criterio, a través del presente Acuerdo se lleva a cabo la designación de la Presidencia del OPL con proceso de selección y designación.

Es el caso que, a través del presente Acuerdo se propone la designación de la persona que se integrará en la Presidencia del OPL de la entidad de Tlaxcala. En ese sentido, actualmente el Consejo General del OPL cuenta con tres Consejeras y tres Consejeros Electorales en el cargo, por lo que, tanto un hombre como una mujer podrían ser designadas en la Presidencia con pleno respeto y observancia del principio de paridad de género en la integración del órgano máximo de dirección del Organismo referido.

De tal forma, si la designación recayera en una persona aspirante hombre, el Consejo General del OPL de la entidad de Tlaxcala quedaría conformado por tres mujeres y cuatro hombres, uno de ellos como Consejero Presidente. Al respecto, cobraría relevancia el criterio aprobado por la Sala Superior del Tribunal en la sentencia recaída en el expediente SUP.JDC-10009/2020, referente a la designación que realizó esta autoridad respecto del OPL de la entidad de San Luis Potosí.

En dicha sentencia, la autoridad jurisdiccional consideró que, el hecho de que la integración de un OPL quede conformada con una mayoría de hombres, situación que ocurriría en la entidad de Tlaxcala, no implica “la falta de operatividad ni se advierte una restricción a las mujeres, ya que, la integración analizada observa el principio de paridad y cumple con la regla implementada para ello por el Consejo General para este proceso de designación”.

Añade, además, que “la responsable observó y garantizó la paridad en la convocatoria y durante el desarrollo de cada una de las etapas, y si bien



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

finalmente, en ejercicio de su facultad discrecional consideró que las personas que eran idóneas para cubrir las tres vacantes eran varones, en realidad no se vulneró la paridad, porque verificó que el órgano está conformado paritariamente” considerando que quedarán tres mujeres y cuatro hombres como integrantes del Consejo General del OPL de la entidad de Tlaxcala.

En ese sentido, la propuesta que se pone a consideración a través del presente instrumento, considerando tanto a un hombre como una mujer para ocupar el cargo de la Presidencia del OPL de Tlaxcala, respeta el principio de paridad de género en la integración correspondiente.

Valoración curricular y entrevista

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento y la Base Sexta, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista se consideran una misma etapa a la que podrán acceder las personas aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como “idóneo”. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las y los Consejeros Electorales del Consejo General.

Para la presente etapa fueron programadas las personas aspirantes cuya valoración del ensayo fue calificada como “idóneo”, es así que se programó a un total de **12 personas aspirantes: 4 mujeres y 8 hombres**, de conformidad con el calendario publicado para tal efecto.

De esta manera, mediante Acuerdo INE/CVOPL/01/2023 la Comisión aprobó, por un lado, la integración de los grupos de entrevistadores conformados por el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto y, por el otro, el Calendario de entrevistas para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista, mismos que fueron publicados oportunamente en el portal de Internet del Instituto, fijándose como fecha para el desahogo el **9 de enero de 2023**. Los grupos de Consejeras y Consejeros del Instituto se integraron de la siguiente manera:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Grupos de entrevistadores

Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Dr. Lorenzo Córdova Vianello	Dr. Uuc-kib Espadas Ancona	Mtro. José Martín Fernando Faz
Mtra. Norma Irene de la Cruz	Carla Astrid Humphrey Jordán	Mora
Magaña	Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas	Dr. José Roberto Ruiz Saldaña
Dra. Adriana Margarita Favela	Mtro. Jaime Rivera Velázquez	Mtra. Beatriz Claudia Zavala
Herrera		Pérez
Dr. Ciro Murayama Rendón		

Una vez integrados los grupos de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto, de conformidad con lo aprobado mediante el Acuerdo INE/CG642/2022, se procedió al desahogo de cada una de las entrevistas programadas, sobre la base de los criterios establecidos en el Acuerdo INE/CG1546/2021, los cuales el Consejo General aprobó que serán aplicables a esta etapa.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificadas las personas aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
- El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo. Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:

- Liderazgo:	15%
- Comunicación:	10%
- Trabajo en equipo:	10%
- Negociación:	15%
- Profesionalismo e integridad:	5%



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En tanto, el **30%** restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

Los instrumentos que se utilizaron para llevar a cabo la valoración curricular y la entrevista se conforman por una cédula individual llenada por cada Consejera o Consejero Electoral del Instituto, así como una cédula integral de cada grupo de entrevistadores, con las calificaciones de cada persona aspirante, de las cuales aquellas cédulas integrales que correspondan a las personas aspirantes designadas mediante el presente instrumento, serán publicadas en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identificará que el perfil de las personas aspirantes se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Es de señalar que en todos los casos **las entrevistas se llevaron a cabo de manera virtual**, mediante el uso de tecnologías de la información, el día **9 de enero de 2023**. Asimismo, dichas diligencias fueron grabadas en tiempo real el mismo día de su realización y, una vez concluidas todas las entrevistas programadas, éstas se hicieron públicas para su consulta en el canal del Instituto dentro de la plataforma de *YouTube*, de conformidad con el Reglamento.

En virtud de lo anterior, se conformó el número total de personas aspirantes que accedió a la etapa de valoración curricular y entrevista, como se indica en la siguiente tabla:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Tabla 7. Aspirantes convocados a entrevista

Entidades	Mujeres	Hombres	Total de aspirantes
Tlaxcala	4	8	12
Totales		8	12

Ahora bien, debe tomarse en cuenta que todas las personas aspirantes que fueron convocadas hasta la etapa de valoración curricular y entrevista, conforman un conjunto de personas aptas para ser designadas como Consejera o Consejero Presidente. Sin embargo, ante el número de aspirantes mujeres y hombres, resulta necesario determinar quién tiene el perfil más idóneo para ser designada o designado en el cargo de la Presidencia que nos ocupa.

Integración de las personas propuestas para la designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Tlaxcala

Conforme a lo previsto en los artículos 100, párrafos 1 y 3 y 101, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE y 24, párrafo 1, del Reglamento, la Comisión presentará al Consejo General una lista de hasta cinco personas y, en su caso, con al menos dos personas que deberán ser de género distinto, de las cuales solo tres deberán ser de un mismo género, para que de ésta se designe a quien ocupará el cargo.

Lo anterior, tomando en consideración el criterio de la Sala Superior del Tribunal recaída en la sentencia correspondiente al expediente SUP-JDC-9930/2020.

Aunado a lo anterior, y en pleno acatamiento de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal recaída en el expediente SUP-JDC-9930/2020, la Comisión pone a consideración de este órgano colegiado a una aspirante mujer y a un aspirante hombre, para que en libertad del ejercicio de su facultad discrecional llevé a cabo la designación correspondiente de la vacante de la presidencia del OPL de la entidad de Tlaxcala.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Ahora bien, una vez desahogadas cada una de las etapas del proceso de selección y designación, el 13 de enero de 2023, la persona aspirante con discapacidad, presentó mediante correo electrónico un escrito y anexo dirigido a la Comisión solicitando la implementación de una acción afirmativa que le permitiera ser designada en virtud de su condición, el cual fue hecho del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión, así como de las representaciones del Poder Legislativo y de los Partidos Políticos que forman parte de la misma, el día 15 de enero del presente año.

Dicho escrito fue atendido por la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, mediante oficio INE/STCVOPL/05/2023, notificado a la persona aspirante por correo electrónico. En la respuesta se le informó sobre la improcedencia de su solicitud, toda vez que se violarían los principios de certeza y seguridad jurídica en perjuicio de las demás personas aspirantes que participaron bajo las reglas preestablecidas en la Convocatoria emitida. Es de resaltar que la respuesta se hizo del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General, con el objeto de tomarse en consideración en el análisis y votación del presente Acuerdo.

Posteriormente, el 18 de enero de 2023 la persona aspirante presentó diverso escrito dirigido al Consejo General realizando manifestaciones y solicitando nuevamente la valoración del caso y, en consecuencia, la aplicación de una acción afirmativa para ser designada por su condición, de la misma forma que lo hizo ante la Comisión.

17. Propuesta de designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Tlaxcala.

Una vez que han sido detalladas y explicadas las fases que componen el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente del OPL de la entidad de Tlaxcala, este Consejo General, después de valorar la idoneidad de las personas aspirantes en forma individual y posteriormente en un análisis integral realizado por la Comisión se propone a las personas que se indican en el **Anexo Único**, para ser designadas como Consejera o Consejero Presidente del OPL de la entidad de Tlaxcala.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Dichas personas aspirantes cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de los OPL de la entidad referida, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos legales, haber aprobado la etapa del examen de conocimientos en materia electoral; haber obtenido un Dictamen idóneo en la valoración del ensayo, haber acudido a la etapa de entrevista y valoración curricular, además de tener la trayectoria necesaria para desempeñar dichos cargos.

Lo anterior se corrobora con el Dictamen individual y la valoración integral de las personas aspirantes que realizó la Comisión respecto de la entidad de Tlaxcala (que forma parte del presente Acuerdo como **Anexo Único**), en el cual se detallan las calificaciones obtenidas por cada persona aspirante en cada una de las etapas, así como los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ejercer el cargo propuesto.

En suma, estas personas aspirantes cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad y son idóneos por los motivos siguientes:

- Cuentan con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar los cargos de Consejera Presidenta o Consejero Presidente de un OPL.
- Tienen los conocimientos suficientes en competencias básicas y en la materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el CENEVAL.
- Poseen la capacidad para dirigir o integrar los órganos superiores de dirección de los OPL respectivos, en virtud de que demostraron contar con los conocimientos, así como poseer las aptitudes y el potencial para desempeñarse como Consejera Presidenta o Consejero Presidente.
- No están impedidos para desempeñar el cargo ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuentan con alguna pena o sanción que los inhabilite para el desempeño del cargo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Una vez realizada la valoración de la idoneidad de las personas aspirantes en forma individual, que se fundamenta en el Dictamen correspondiente, se considera que las personas propuestas al Consejo General para ser designadas como Consejera Presidenta o Consejero Presidente, cuentan con el perfil necesario para integrar el órgano superior de dirección del OPL de la entidad de Tlaxcala. Además, su designación permite garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos superiores de dirección.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por recibida la lista de propuestas de la Comisión, para que de éstas se designe a la persona aspirante que ocupará la Presidencia del OPL de la entidad de Tlaxcala, de conformidad con lo siguiente:

Tlaxcala	Nombres	Cargo
	Ávila González Emmanuel	Consejera Presidenta o Consejero Presidente
	Salazar de Gante Edith	

SEGUNDO. Se aprueba la designación para ocupar la Presidencia del OPL de la entidad de Tlaxcala, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como del análisis de la idoneidad de cada persona aspirante propuesta, asentado en el Dictamen correspondiente que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

1. **Tlaxcala** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de la persona aspirante propuesta, como **Anexo Único**)



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Nombre	Cargo	Periodo
Ávila González Emmanuel	Presidencia	7 años

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica para que notifique el presente Acuerdo a la persona que ha sido designada. Asimismo, que realicen las gestiones para la publicación en el portal de Internet del Instituto de las cédulas de evaluación integral, correspondientes a la etapa de valoración curricular y entrevistas; y que por conducto de la Junta Local Ejecutiva del Instituto en la entidad de Tlaxcala, se lleven a cabo las acciones necesarias para comunicar el contenido del presente Acuerdo a las autoridades locales competentes para los efectos legales conducentes.

CUARTO. La persona designada para ocupar la Presidencia del OPL de la entidad de Tlaxcala, tomará posesión del cargo **al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo**. Asimismo, rendirá protesta de ley en sesión solemne del órgano máximo de dirección del OPL de la entidad de Tlaxcala.

QUINTO. La persona designada mediante el presente Acuerdo deberá notificar a la Comisión, la constancia documental o declaración en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no desempeña ningún empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos relacionados con actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia no remunerados, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la toma de posesión del cargo.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo dar contestación al escrito presentado el 18 de enero de 2023 por una persona aspirante con discapacidad, en los términos relatados en el Considerando 16 y tomando en consideración la respuesta otorgada por la Comisión a través de la Secretaría Técnica, el 23 de enero del presente año.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta y portal de Internet del Instituto y en los estrados de las Juntas Ejecutiva Local y Distritales de la entidad involucrada en el presente proceso, así como en los portales de Internet del OPL de la entidad de Tlaxcala, y en los medios de difusión correspondientes en la entidad mencionada.

OCTAVO. Este acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de enero de 2023, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la propuesta del ciudadano Ávila González Emmanuel, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

AXCALTECA
CIONES

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

SIN TEXTO



**INSTITUTO TL
DE ELEC**

Ciudad de México, a 16 de enero de 2023

DICTAMEN POR EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA O EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES Y SE ANALIZA LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS ASPIRANTES PROPUESTAS AL CONSEJO GENERAL PARA INTEGRAR EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE DICHO ORGANISMO PÚBLICO LOCAL

Una vez concluidas las etapas del Proceso de selección y designación de la Consejera o el Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone al **C. ÁVILA GONZÁLEZ EMMANUEL** y a la **C. SALAZAR DE GANTE EDITH** como las personas aspirantes que podrían ocupar la Presidencia del máximo órgano de dirección de dicho Organismo Público Local.

DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

A. CONVOCATORIA PÚBLICA

En cumplimiento de los artículos 101, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) y el artículo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante Reglamento para la designación), el 19 de octubre de 2022, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG642/2022 por el que emitió la convocatoria para el Proceso de selección y designación de la Consejera o el Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En la base Sexta de la Convocatoria se estableció que, en caso de registrarse personas de género no binario, en reconocimiento de sus derechos humanos, políticos y electorales, éstas no serían consideradas en alguno de los géneros, sin embargo, para efectos del cumplimiento del principio de paridad de género, se contabilizarían en el porcentaje correspondiente a los hombres, de forma tal que se garanticen las reglas de paridad en cada una de las etapas.

Asimismo, en caso de registrarse personas trans se contabilizarían en el género con el que se identifiquen, para efectos del cumplimiento del principio de paridad de género.

B. REGISTRO DE ASPIRANTES

Conforme a las Bases Cuarta y Sexta de la Convocatoria para la entidad de Tlaxcala, se habilitaron los formatos de registro del 19 de octubre al 4 de noviembre 2022 y quienes concluyeron el llenado de dichos formatos recibieron una contraseña

de acceso al Sistema de Registro de Aspirantes, el cual se habilitó del 19 de octubre al 11 de noviembre 2022 para que cada aspirante cargara los formatos y la documentación referida en la Base Tercera de la Convocatoria.

Una vez cargada la documentación en el sistema, se generó un "Acuse de recibo de documentación" con la descripción de la información y documentación enviada, mismo que cada aspirante imprimió, firmó y remitió digitalizado en formato PDF a la Unidad Técnica de Vinculación, a través del correo electrónico.

La Unidad Técnica revisó la documentación proporcionada por las personas aspirantes y en aquellos casos en los que se detectó algún documento faltante o inconsistente, se requirió subsanar la omisión en un lapso no mayor a 24 horas, a través del correo electrónico registrado.

Al efecto, en Tlaxcala se recibieron 47 solicitudes, 17 de mujeres y 30 de hombres.

C. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES

En cumplimiento del numeral 1 de la Base Sexta de la Convocatoria, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales puso a disposición de las y los Consejeros Electorales del Instituto, los expedientes en formato electrónico de las personas aspirantes que se registraron.

Mediante Acuerdo INE/CVOPL/07/2022 la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó el número de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y accedieron a la etapa de examen de conocimientos, que para el caso de Tlaxcala fueron 43 aspirantes, 16 mujeres y 27 hombres. Por lo tanto, cuatro personas no cumplieron alguno de los requisitos.

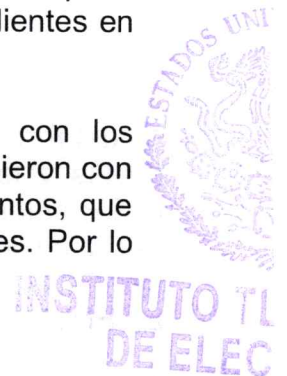
D. EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y COTEJO DOCUMENTAL

Las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales se convocaron a la aplicación de un examen de conocimientos, mismo que tuvo verificativo el 26 de noviembre de 2022 en la modalidad "Examen desde casa".

De las 43 personas programadas a la aplicación, 41 presentaron la prueba.

La información respecto de las personas aspirantes convocados a la aplicación del examen, así como los horarios y la sede habilitada para quienes solicitaron apoyo de la Junta Local del INE, se publicó de manera oportuna en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx y en los estrados de los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral.

De acuerdo con la Convocatoria, se estableció que pasarían a la siguiente etapa las 10 aspirantes mujeres y los 10 aspirantes hombres que obtuvieran la mejor calificación, siempre y cuando ésta fuera igual o mayor a seis. En caso de empate



en la posición número 10 accederían las personas aspirantes que se encontraran en este supuesto.

La aplicación y evaluación del examen de conocimientos estuvo a cargo del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), institución de reconocido prestigio en la elaboración y aplicación de exámenes de ingreso a nivel medio superior.

El 30 de noviembre de 2022, en reunión de trabajo privada de la Comisión de Vinculación, CENEVAL entregó los resultados del examen de conocimientos aplicado en Tlaxcala, informando que 18 aspirantes aprobaron el examen de conocimientos, 6 mujeres y 12 hombres.

Acorde con lo establecido en la Base Sexta, numeral 3 de la Convocatoria, las personas aspirantes que no hubiesen accedido a la siguiente etapa, tuvieron hasta las 18:00 horas del 1 de diciembre de 2022, para solicitar por escrito mediante correo electrónico o ante la Unidad Técnica de Vinculación, la revisión de examen. Dichas revisiones tuvieron verificativo el 2 de diciembre de 2022.

Cabe precisar que se presentaron seis solicitudes de revisión de examen de conocimientos, a quienes se confirmó su calificación.

En cumplimiento del artículo 18, numerales 8 y 9 del Reglamento para la designación, las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos y accedieron a la etapa de ensayo, debieron acudir el 2 de diciembre de 2022 a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala o a la Junta Local más cercana a su domicilio para realizar el cotejo documental.

ENSAYO

Fueron aplicables los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo que presentarán las y los aspirantes que obtengan la mejor puntuación en el examen de conocimientos, aprobados el 22 de julio de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1417/2021, por disposición de la Base Sexta, numeral 4, del Acuerdo INE/CG642/2022.

De conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo de los citados lineamientos, y la Base Sexta, numeral 3 de la Convocatoria aprobada, las 18 personas aspirantes que acreditaron el examen de conocimientos y realizaron el cotejo documental, fueron programadas para presentar un ensayo el día 3 de diciembre de 2022, bajo la modalidad a distancia.

La aplicación y evaluación del ensayo estuvo a cargo del Colegio de México, A.C. (COLMEX).

El 13 de diciembre de 2022, el COLMEX hizo entrega de los resultados de dicha aplicación, en cumplimiento de los Lineamientos, haciendo del conocimiento de la

Comisión de Vinculación que 12 aspirantes, 4 mujeres y 8 hombres, accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la valoración curricular y entrevista.

De acuerdo con lo anterior, en términos de la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria aprobada y el punto Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo, los resultados del ensayo se publicaron en el portal de Internet del Instituto www.ine.mx el 13 de diciembre de 2022.

En cumplimiento de lo dispuesto por el punto Décimo Primero de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo, quienes fueron dictaminados como “no idóneos”, recibieron una notificación por correo electrónico con el detalle de sus tres calificaciones finales tanto en la escala de letras, como en la escala numérica, quienes tuvieron hasta las 18:00 horas del 14 de diciembre de 2022 para solicitar por correo electrónico o ante la Unidad de Vinculación, la revisión de su ensayo.

Cabe precisar que no se recibieron solicitudes de revisión.

F. VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

De conformidad con el artículo 21, párrafos 1 y 2, del Reglamento, y a lo señalado en la Base Sexta, numeral 5 de la Convocatoria, la valoración curricular y la entrevista son consideradas una misma etapa a la que acceden las personas aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como idóneo. Asimismo, señala que la evaluación de esta etapa estará a cargo de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral.

De tal manera que en la etapa de valoración curricular y entrevista se identifica que el perfil de las personas aspirantes se apege a los principios rectores de la función electoral y cuenten con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.

Mediante acuerdo INE/CVOPL/01/2023, del 6 de enero de 2023, la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales, aprobó la conformación de tres grupos integrados por las y los Consejeros Electorales del Consejo General de este órgano electoral, así como el calendario para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista. Los grupos se integraron de la siguiente manera:

GRUPO	CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES
1	Dr. Lorenzo Córdova Vianello Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña Dra. Adriana M. Favela Herrera Dr. Ciro Murayama Rendón
2	Dr. Uuc-kib Espadas Ancona Carla Astrid Humphrey Jordán Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas Mtro. Jaime Rivera Velázquez

3	Mtro. José Martín Fernando Faz Mora Dr. José Roberto Ruiz Saldaña Mtra. B. Claudia Zavala Pérez
---	---

Una vez conformados los grupos, en apego a lo establecido en el Acuerdo INE/CG1546/2021 mediante el cual se emitieron los Criterios para realizar la valoración curricular y entrevista se llevó a cabo dicha etapa.

En estos Criterios se estableció la forma en la cual serían calificadas las personas aspirantes conforme a la siguiente ponderación:

Un **70%** estaría conformado con los siguientes aspectos que se obtendrían de la entrevista presencial:

- El 15% respecto al apego a los principios rectores de la función electoral, y
 - El 55% respecto a las aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo.
- Dicho porcentaje se integra con los siguientes factores:
- Liderazgo: 15%
 - Comunicación: 10%
 - Trabajo en equipo: 10%
 - Negociación: 15%
 - Profesionalismo e integridad: 5%

En tanto, el **30%** restante estaría conformado con la valoración curricular a la trayectoria profesional de cada aspirante de acuerdo con los siguientes porcentajes:

- El 25% para historia profesional y laboral.
- El 2.5% para participación en actividades cívicas y sociales
- El 2.5% para experiencia en materia electoral

El día 9 de enero de 2023 se llevaron a cabo las entrevistas de manera virtual, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de las tecnologías de la información.

En términos del artículo 22, numeral 7 del Reglamento, las entrevistas fueron grabadas íntegramente en video, y una vez concluido el periodo de realización, las mismas se publicaron y están disponibles para su consulta en el portal del Instituto www.ine.mx

Las entrevistas fueron observadas en tiempo real por las Consejerías Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos ante el Instituto, a través del enlace a la visualización virtual que la Secretaría Técnica de la Comisión les proporcionó para tal efecto.

Las calificaciones otorgadas por cada Consejera y Consejero electoral a las 12 personas entrevistadas, 4 mujeres y 8 hombres, fueron asentadas en las cédulas individuales de valoración curricular y entrevista, con las que se conformó una cédula integral de cada persona aspirante.

OBSERVACIONES DE LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS CONSEJERÍAS DEL PODER LEGISLATIVO

El 13 de diciembre de 2022, en cumplimiento de la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria, y a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales, la Presidencia de la Comisión de Vinculación remitió a las representaciones de los partidos políticos y consejeros del Poder Legislativo del Consejo General, los nombres de las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular para que presentaran por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes ante la misma Comisión, las observaciones y comentarios que consideraran convenientes respecto de cada aspirante.

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, cabe precisar que no se recibieron observaciones.

REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

Una vez concluida la etapa de valoración curricular y entrevista se procedió a la elaboración de la propuesta de las personas candidatas a ocupar el cargo en la Presidencia del órgano superior de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

A continuación, se presentan los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad de quienes se proponen.

ANÁLISIS INDIVIDUAL RESPECTO DE LA IDONEIDAD DE LAS PERSONAS ASPIRANTES PROPUESTAS EN ESTE DICTAMEN

C. ÁVILA GONZÁLEZ EMMANUEL
CONSEJERO PRESIDENTE (7 AÑOS)

En primera instancia, debe señalarse que el **C. ÁVILA GONZÁLEZ EMMANUEL** dio cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostró tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentó documentación comprobatoria de ser persona originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos

cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.

- Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tiene más de 30 años al día de la designación.
- Posee al día de la designación título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
- Goza de buena reputación y no ha sido persona condenada por delito alguno.
- No ha sido persona registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No cuenta con inhabilitación para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local.
- No se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas, ni en Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No es titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gubernatura, ni Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No es titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría o dependencia de los Ayuntamientos.
- No ha sido persona designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para ocupar una Consejería Electoral o la Presidencia del Organismo Público Local Electoral de Tlaxcala o de cualquier otra entidad federativa.
- No ha sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No ha sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

No tiene inscripción o registro vigente como persona deudora alimentaria morosa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, presentó la digitalización de los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento certificada, expedida por el Registro Civil de Chiautempan, Tlaxcala, mediante la cual acredita haber nacido en dicha entidad el 7 de octubre de 1976.
- Copia de la credencial para votar vigente hasta 2031;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada de la cédula profesional de Licenciado en Derecho, expedida el 30 de junio de 2003, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- Currículum Vitae con firma autógrafa;
- Resumen curricular, con firma autógrafa de fecha 3 de noviembre de 2022;

- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 3 de noviembre de 2022;
- Formato 3 de 3 contra la violencia política, respectivo a las personas que aspiran al cargo de consejera o consejero electoral de los Organismos Públicos Locales, con firma autógrafa de fecha 3 de noviembre de 2022.

Ahora bien, de la documentación entregada con motivo de la solicitud de registro se lleva a cabo la revisión curricular, sin embargo, cabe aclarar que esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación.

Del análisis de la documentación proporcionada por el **C. ÁVILA GONZÁLEZ EMMANUEL** se desprende que su trayectoria y formación profesional son un valor fundamental que fortalecerá los trabajos del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local y es muestra de los conocimientos y herramientas con los que cuenta para el desempeño del cargo, aunado a ello, su trayectoria profesional permite observar la experiencia adquirida y sus áreas de desarrollo, además de considerar aspectos como su experiencia electoral o la participación en actividades cívicas y sociales, como elementos que dan una formación integral a la persona y la perfilan como la persona idónea para ocupar el cargo.

A continuación, se detallan estos aspectos profesionales.

Formación y/o Trayectoria Académica

- Licenciado en derecho por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, que acredita con la copia certificada de la cédula profesional de de Licenciado en Derecho, expedida el 30 de junio de 2003, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Asimismo, cuenta con los siguientes estudios, cursos y diplomados:

- Maestría en Derecho Electoral, en la Universidad del Valle de Tlaxcala, del 2005 al 2007, obteniendo el certificado de estudios correspondiente, de conformidad con lo manifestado en su currículum vitae.
- Control de la constitucionalidad y convencionalidad, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el 2020, obteniendo la constancia correspondiente, de conformidad con lo manifestado en su currículum vitae.
- Curso Modelo de comunicación política en México, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el 2019, obteniendo la constancia correspondiente, de conformidad con lo manifestado en su currículum vitae.
- Curso Violencia Política contra las mujeres en razón de género, en el Instituto Nacional Electoral, en el 2019, obteniendo la constancia correspondiente, de conformidad con lo manifestado en su currículum vitae.



- Curso Introducción a la igualdad entre mujeres y hombres, en el Instituto Nacional de las Mujeres, en el 2019, obteniendo la constancia correspondiente, de conformidad con lo manifestado en su currículum vitae.
- Curso Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el 2019, obteniendo la constancia correspondiente, de conformidad con lo manifestado en su currículum vitae.
- Diplomado en Derecho Procesal Electoral, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el 2004, obteniendo el diploma correspondiente, de conformidad con lo manifestado en su currículum vitae.
- Diplomado en Derecho Electoral, en el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el 2003, obteniendo el diploma correspondiente, de conformidad con lo manifestado en su currículum vitae.

Por otra parte, tiene la siguiente trayectoria académica y docente:

- Docente en la Universidad del Valle de Tlaxcala, en nivel licenciatura. Epistemología y Teoría del Estado, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, obteniendo la constancia correspondiente, de conformidad con lo manifestado en su currículum vitae.
- Actualización de los programas académicos de la Maestría en Derecho Electoral, del 1 al 28 de febrero de 2010, obteniendo oficio de agradecimiento, de conformidad con lo manifestado en su currículum vitae.

Trayectoria profesional

Se ha desempeñado en los puestos y periodos siguientes:

- Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en la Junta Distrital Ejecutiva 02 del INE en Tlaxcala, a partir del 1 de octubre del 2022 a la fecha.
- Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en la Junta Distrital Ejecutiva 06 del INE en el Estado de México, del 16 de agosto de 2016 al 30 de septiembre de 2022.
- Comisionado en la Dirección de Organización Electoral del Instituto electoral y de Participación Ciudadana de Durango, del 20 de mayo al 15 de agosto de 2016.
- Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 del INE en Durango, del 1 de enero de 2012 al 15 de agosto de 2016.
- Consejero Electoral Distrital Propietario en el Consejo Distrital 02 de Tlaxcala, del 1 al 31 de diciembre de 2011.
- Coordinador General de Consulta Ciudadana, en el Instituto Electoral de Tlaxcala, del 1 de febrero de 2008 al 31 de enero de 2010.

- Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, en el Instituto Electoral de Tlaxcala, de julio de 2007 a junio de 2011.
- Encargado de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica en el Instituto Electoral de Tlaxcala, del 1 al 30 de junio de 2007.
- Auxiliar Electoral en la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, en el Instituto Electoral de Tlaxcala, del 1 de febrero al 31 de mayo de 2007.
- Consejero Electoral Distrital Suplente, en el Consejo Distrital 01 de Tlaxcala, del 15 de diciembre de 2005 al 31 de julio de 2009.
- Analista en la Unidad Jurídica y de Normas de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, del 1 de agosto de 2005 al 31 de enero de 2007.
- Coordinador Distrital en el Instituto Electoral de Tlaxcala, del 1 de mayo al 31 de noviembre de 2004.
- Censor en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del 1 de febrero de 2003 al 30 de abril de 2004.
- Capacitador Asistente Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva del INE en Tlaxcala, del 1 de febrero al 11 de julio de 2003.
- Capacitador Electoral en el Instituto Electoral de Tlaxcala, del 1 de marzo al 15 de abril del 2002.
- Secretario Auxiliar de Juzgado en el Tribunal Electoral de Tlaxcala, del 17 de septiembre de 2001 al 15 de enero de 2002.

Experiencia Electoral

- Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en la Junta Distrital Ejecutiva 02 del INE en Tlaxcala, a partir del 1 de octubre del 2022 a la fecha.
- Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en la Junta Distrital Ejecutiva 06 del INE en el Estado de México, del 16 de agosto de 2016 al 30 de septiembre de 2022.
- Comisionado en la Dirección de Organización Electoral del Instituto electoral y de Participación Ciudadana de Durango, del 20 de mayo al 15 de agosto de 2016.
- Vocal de Organización Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva 01 del INE en Durango, del 1 de enero de 2012 al 15 de agosto de 2016.
- Consejero Electoral Distrital Propietario en el Consejo Distrital 02 de Tlaxcala, del 1 al 31 de diciembre de 2011.
- Coordinador General de Consulta Ciudadana, en el Instituto Electoral de Tlaxcala, del 1 de febrero de 2008 al 31 de enero de 2010.
- Director de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, en el Instituto Electoral de Tlaxcala, de julio de 2007 a junio de 2011.
- Encargado de la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica en el Instituto Electoral de Tlaxcala, del 1 al 30 de junio de 2007.

- Auxiliar Electoral en la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, en el Instituto Electoral de Tlaxcala, del 1 de febrero al 31 de mayo de 2007.
- Consejero Electoral Distrital Suplente, en el Consejo Distrital 01 de Tlaxcala, del 15 de diciembre de 2005 al 31 de julio de 2009.
- Coordinador Distrital en el Instituto Electoral de Tlaxcala, del 1 de mayo al 31 de noviembre de 2004.
- Capacitador Asistente Electoral en la Junta Distrital Ejecutiva del INE en Tlaxcala, del 1 de febrero al 11 de julio de 2003.
- Capacitador Electoral en el Instituto Electoral de Tlaxcala, del 1 de marzo al 15 de abril del 2002.

Es de destacar que, de la valoración de la idoneidad y capacidad de la persona aspirante, se puede advertir que cuenta con las características y los atributos particulares para ser designado como titular de la Presidencia del Organismo Público Local Electoral de Tlaxcala, quien cumple con las exigencias siguientes:

- Cuenta con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar la titularidad de la Presidencia del Organismo Público Local Electoral: tiene grado de Licenciatura.
- Tiene los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el CENEVAL, A.C.
- Demostró contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como titular de la Presidencia del Organismo Público Local Electoral de Tlaxcala.
- No está impedido para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuenta con pena o sanción que la inhabilite para el desempeño del cargo.
- Se cumple con lo mandado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria del Organismo Público Local Electoral de Tlaxcala, que actualmente está conformado por 3 mujeres y 3 hombres, por lo que, aunado a la propuesta que se presenta, resulta en una integración paritaria.

Cabe destacar la evaluación que la persona obtuvo en cada una de las etapas del proceso y a través de las cuales demostró tener los conocimientos y las habilidades requeridas para formar parte del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral de Tlaxcala.

**Calificaciones obtenidas por el C. ÁVILA
GONZÁLEZ EMMANUEL en cada etapa del proceso**

Examen	6.96			
Ensayo	Letra 1	B	Número 1	71.50
	Letra 2	C	Número 2	46.00
	Letra 3	B	Número 3	50.50
Valoración curricular y entrevista*	Entrevistador 1			85.5
	Entrevistador 2			81.0
	Entrevistador 3			70.0
	Entrevistador 4			86.0
	Promedio			80.6

**La cédula de valoración curricular y entrevista será publicada en el apartado correspondiente del portal del Instituto www.ine.mx*

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar la Presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se

desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante, se precisa que la entrevista fue formulada el día 20 de junio de 2022 por el **Grupo 2** integrado por los Consejeros y las Consejeras Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordán, Dania Paola Ravel Cuevas y Jaime Rivera Velázquez.

Fue considerado como uno de los mejores perfiles en estado de Tlaxcala, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejero Presidente.

Por tanto, de la entrevista formulada al **C. ÁVILA GONZÁLEZ EMMANUEL** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

De dicha entrevista se pueden destacar su liderazgo, comunicación y profesionalismo e integridad, como los mayores atributos en su vida profesional al conocer y dar un análisis completo de la relación entre ambas instituciones (INE-OPL), así como soluciones a cuestionamientos propios de la mejora en el funcionamiento del OPL y del entorno que vive actualmente, destacan las siguientes relatorías.

A la pregunta expresa sobre relación entre el INE y el Organismo Público Local de Tlaxcala y qué áreas de oportunidades encuentra, el aspirante refiere que en su paso por ambos institutos advierte una relación sólida de trabajo que se ha consolidado a través del paso del tiempo. En cuanto al área de oportunidad, considera que es el tiempo; la oportunidad de trabajar con previsión para entregar los documentos que se deben de revisar al interior de la junta local en este caso, para tener mayor oportunidad para trabajarlos, producirlos y solventar cualquier tipo de eventualidad.

En cuanto al cuestionamiento de la mejora en el funcionamiento dentro del Organismo Público Local, refiere la necesidad de escindir un poco algunas actividades que tiene concentradas el área jurídica, como podría ser propiamente la materia de capacitación para enfocar el conocimiento de toda la población general, pero sobre todo de las mujeres, por lo que refiere a la violencia política que sufren.

Propone también un proyecto de la mano con el INE para acercar el voto electrónico con la modalidad que se tiene actualmente en este Instituto. Por otra parte, al interior, fortalecer las acciones afirmativas que se han tomado en el último proceso electoral, que han sido a base de por lo menos dos de ellas, resoluciones de la autoridad jurisdiccional, a su consideración tal vez un poco de manera tardía, pero cuando la autoridad jurisdiccional emite su sentencia, solamente queda acatarlas.

Sobre el tema de la diversidad lingüística de la sociedad y cómo esto puede generar acciones o políticas específicas, refiere por medio de la focalización de los municipios donde se encuentra la mayor parte de esta población y las acciones que se deben tomar en cuanto a la consulta de los ayuntamientos para que informen qué comunidades se pueden catalogar indígenas y en consecuencia aplicar las acciones afirmativas encaminadas a éstas, mismas que tendrán su representación en los cabildos. Considera de manera muy personal que no se puede generalizar a todo el estado porque no todos los municipios tienen esa peculiaridad o característica. Con lo anterior se da cuenta de su competencia en la resolución de problemas y planteamiento de soluciones.

Se advierte su idoneidad para el desempeño de las funciones propias del cargo con la narrativa en la que refiere que un representante de partido político había estado judicializando todo el proceso electoral en la entidad de Durango. Dicho representante había amenazado con salir a medios para denunciar un posible fraude electoral porque en el consejo municipal de la cabecera de la capital del estado se habían perdido dos cajas completas con actas de escrutinio y cómputo. Se decía que se tenía ya planeado el fraude y amenazó con la salida a medios inmediatamente. El aspirante refiere que tuvo que intervenir para comentar y dialogar directamente con el representante así como los demás representantes de partido político que ya habían permeado esa idea del fraude; que no existía una situación de fraude y que tuviera cuidado con lo que iba a comentar en medios, que evidentemente era su derecho expresar lo que quisiera, pero que tuviera en mente, sobre todo que, que su candidato también podía ganar la elección de gobernador, que a la postre ganó y fue la primera vez que hubo alternancia en ese estado. Entonces destacó que la forma de desactivar el conflicto fue precisamente a través del diálogo. Se trasladó al consejo municipal para verificar esta situación y lo que había pasado es que habían confundido las cajas que ya estaban vacías con las que estaban apenas por integrarse en los paquetes. Esta relatoría da cuenta de sus habilidades de liderazgo, comunicación, negociación, profesionalismo e integridad.

Sobre el conocimiento que expresa respecto a los temas de la consulta previa, libre e informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas y acerca de la reforma electoral en materia de acciones afirmativas, denota su conocimiento de los temas importantes para su entidad. Lo anterior se advierte cuando comenta sobre el objetivo de la auto adscripción, el cual radica en tener elementos donde la propia comunidad diga qué vinculación puede tener una persona con su propia comunidad, esto con el fin de evitar simulaciones cuando una persona no se encuentre o no sé sitúe en esas características que la propia población establece para ser vinculante con sus propias costumbres y su propia forma de vida. En cuanto al segundo tema

refiere que la acciones afirmativas no son únicas ni definitivas, sino que tienen que seguir creciendo y progresando hasta llegar al objetivo de la paridad. En el caso de la violencia hacia las mujeres, así como la trata, considera están muy focalizados en los municipios donde se desarrollan ese tipo de actividades y propone que en caso de que haya algún sujeto con antecedentes de violencia en contra de las mujeres, en este caso debería de perder el beneficio de presunción de tener un modo honesto de vivir, pues está demostrando con hechos palpables, en caso de que se demuestre, que no lo tiene y sobre todo lo que realiza es un delito. Este análisis denota su conocimiento sobre la problemática en la entidad, así como su profesionalismo e integridad.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó el **C. ÁVILA GONZÁLEZ EMMANUEL** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, el mencionado aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a las y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, resolver conflictos constructivamente en entornos adversos y bajo presión; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron con una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil del **C. ÁVILA GONZÁLEZ EMMANUEL** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

En tal virtud, se evidencia que el aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, pues su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

Asimismo, sus conocimientos en Derecho, así como su experiencia en el servicio profesional electoral, coadyuvarán para que, sus actividades se lleven a cabo con profesionalismo, una visión multidisciplinaria y en apego a las disposiciones legales vigentes, así como comunicación diligente dentro y fuera del área de competencia de dicho Organismo Público Local.

Además, como ya quedó asentado, el **C. ÁVILA GONZÁLEZ EMMANUEL** se posicionó dentro de las mejores calificaciones de los aspirantes hombres en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, ya que en dicha prueba se midieron dos módulos, el primero que comprende el apartado de habilidades transversales de lenguaje y comunicación (25%), así como el apartado de competencias matemáticas (25%). El segundo módulo, con una ponderación de 50%, de conocimientos político-electorales, y comprende las áreas histórico conceptual y teórico normativo. Aunado a ello, fue considerado como uno de los 8 hombres que fueron evaluados como **idóneos** por el COLMEX, institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, así como la trayectoria profesional y experiencia electoral del **C. ÁVILA GONZÁLEZ EMMANUEL** permiten concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local de Tlaxcala, privilegiando la integración de personas del mismo género, con lo cual, resultaría una integración del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de 3 consejeras y 3 consejeros electorales, más el Consejero Presidente.

Por todo lo anterior, se considera que el **C. ÁVILA GONZÁLEZ EMMANUEL** es la persona aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idóneo para ser designado como Consejero Presidente para integrar el Organismo Público Local de Tlaxcala por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia.

C. SALAZAR DE GANTE EDITH
CONSEJERA PRESIDENTA (7 AÑOS)

En primera instancia, debe señalarse que la **C. SALAZAR DE GANTE EDITH** dio cumplimiento a cada uno de los requisitos exigidos en la normatividad porque:

- Demostró tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Presentó documentación comprobatoria de ser persona originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- Tener inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- Tiene más de 30 años al día de la designación.
- Posee al día de la designación título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.
- Goza de buena reputación y no ha sido persona condenada por delito alguno.
- No ha sido persona registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- No desempeña ni ha desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- No cuenta con inhabilitación para ejercer cargo público en cualquier institución pública federal o local.
- No se ha desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación, como de las entidades federativas, ni en Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No es titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gubernatura, ni Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No es titular de la Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría o dependencia de los Ayuntamientos.
- No ha sido persona designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para ocupar una Consejería Electoral o la Presidencia del Organismo Público Local Electoral de Tlaxcala o de cualquier otra entidad federativa.
- No ha sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No ha sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No tiene inscripción o registro vigente como persona deudora alimentaria morosa.

Para la comprobación de dichos requisitos, al momento de su registro, presentó la digitalización de los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento certificada, expedida por el Registro Civil de Huamantla, Tlaxcala, mediante la cual acredita haber nacido en dicha entidad el 10 de marzo de 1973.
- Copia de la credencial para votar vigente hasta 2026;
- Copia del comprobante de domicilio;
- Copia certificada de la cédula profesional de Licenciada en Sociología, expedida el 16 de noviembre de 1999, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública;
- Currículum Vitae con firma autógrafa;
- Resumen curricular, con firma autógrafa de fecha 4 de noviembre de 2022;
- Declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa de fecha 4 de noviembre de 2022;
- Formato 3 de 3 contra la violencia política, respectivo a las personas que aspiran al cargo de consejera o consejero electoral de los Organismos Públicos Locales, con firma autógrafa de fecha 4 de noviembre de 2022.

Ahora bien, de la documentación entregada con motivo de la solicitud de registro se lleva a cabo la revisión curricular, sin embargo, cabe aclarar que esta autoridad electoral en estricto apego al principio de exhaustividad corroboró la información proporcionada para brindar mayor certeza al proceso de designación.

Del análisis de la documentación proporcionada por la **C. SALAZAR DE GANTE EDITH** se desprende que su trayectoria y formación profesional son un valor fundamental que fortalecerá los trabajos del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local y es muestra de los conocimientos y herramientas con los que cuenta para el desempeño del cargo, aunado a ello, su trayectoria profesional permite observar la experiencia adquirida y sus áreas de desarrollo, además de considerar aspectos como su experiencia electoral o la participación en actividades cívicas y sociales, como elementos que dan una formación integral a la persona y la perfilan como la persona idónea para ocupar el cargo.

A continuación, se detallan estos aspectos profesionales.

Formación y/o Trayectoria Académica

- Doctora en Educación por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, estudios realizados del 2009 al 2013, obteniendo el documento correspondiente, de conformidad con lo manifestado en su currículum vitae.
- Maestra en Ciencias Sociales por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, estudios realizados de 1998 al 2000, obteniendo el documento correspondiente, de conformidad con lo manifestado en su currículum vitae.
- Licenciada en Sociología por la Universidad Autónoma de Tlaxcala, que acredita con la copia certificada de la cédula profesional expedida el 16 de noviembre de

1999, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública

Asimismo, cuenta con la siguiente trayectoria académica y docente:

- Integrante de la Comisión MHIC. Diseño, implementación, capacitación y seguimiento del modelo educativo. Agosto de 2012 a noviembre de 2022. Constancia.
- Líder del cuerpo académico ciencias sociales aplicadas. Representante del cuerpo académico. Junio de 2009 a junio de 2022. Constancia.
- Académica de carrera asociado D. Docente de licenciatura, maestría y doctorado. Agosto de 1998 a noviembre de 2022. Constancia.

Trayectoria profesional

Se ha desempeñado en los puestos y periodos siguientes:

- Académica de carrera en la Universidad Autónoma de Tlaxcala, a partir del 16 de agosto de 1998 a la fecha.
- Colaboradora de investigación en la institución Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia, A.C. julio a noviembre de 2022.
- Servicios profesionales en la institución Equidad de Género, Ciudadanía, Trabajo y Familia, A.C. febrero de 2019 a diciembre de 2020.
- Coordinadora del Doctorado en Ciencias Sociales en la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Marzo de 2015 a julio de 2022.
- Coordinadora de la Maestría en Ciencias Sociales en la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Marzo de 2010 a marzo de 2015.
- Coordinadora de la Licenciatura en Sociología de la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Marzo de 2005 a marzo de 2010.

Experiencia Electoral

- Consejera Electoral Propietaria en el Distrito 01 del estado de Tlaxcala, con cabecera en Apizaco, durante los procesos electorales del 2000, 2003, 2006 y 2009.
- Presidenta del Consejo Distrital 07 del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en el 2016.
- Consejera Electoral del Consejo Local del INE en Tlaxcala, en los procesos electorales 2017-2018 y 2020-2021.

Publicaciones

- Experiencia de mujeres y jóvenes ante el Covid-19. Aurelia Flores y Carmen Leticia Flores. Coautora. Editorial. Junio del 2022.
- Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud AVGM/06/2020 de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de Tlaxcala. Conavim. Autora. Agosto de 2021.
- La comunidad universitaria ante el confinamiento social por Covid-19. René Elizalde, Andrea Padilla y Edith Salazar. Coautora. Junio de 2020.
- Tlaxcala: Entre la propuesta y protesta frente al aborto legal. María del Rosario Taxis Zúñiga. Coautora. Publicación electrónica. Enero de 2020.
- La actividad integradora de la Universidad Autónoma de Tlaxcala: Experiencia de aplicación en trabajo social. Proceso de evaluación curricular de la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Leticia del Carmen López Díaz y Javier Tolentino García, coordinadores. Coautora. Libro electrónico. Enero de 2019.
- Los estudiantes mexicanos ante las reformas universitarias. Un estudio comparado. Javier Rodríguez Lagunas y Juan Manuel Hernández, coordinadores. Coautora. Editorial. Diciembre de 2017.
- Atención a personas LGBTI en México. La condición en algunos estados del centro del país. Informe del estado de Tlaxcala. Rosario Taxis Zúñiga. Coautora. Diciembre de 2016.
- Los problemas sociales y sus actores. Coautora. Libro. Diciembre de 2016.
- El aborto como problema de salud pública en Tlaxcala. Rosario Taxis Zúñiga. Coautora. Revista. Mayo de 2016.
- La integración universitaria. Rodríguez Lagunas Javier, coordinador. Los estudiantes ante la universidad actual. Coautora. Libro. Enero de 2015.
- Juventud y vulnerabilidad social. Edith Salazar de Gante, René Elizalde Salazar y Luis Pérez Cruz. Coautora. Libro. Diciembre de 2011.
- Introducción a las ciencias sociales. Luis Pérez Cruz. Coautora. Editorial. Enero de 2011.
- Sociología. Luis Pérez Cruz. Coautora. Libro. Enero de 2019.
- Juventud y Sociedad en Tlaxcala. René Elizalde Salazar y Beatriz Patraca Dibildox, coordinadores. Coautora. Editorial. Febrero de 2004.

Es de destacar que, de la valoración de la idoneidad y capacidad de la persona aspirante, se puede advertir que cuenta con las características y los atributos particulares para ser designada como titular de la Presidencia del Organismo Público Local Electoral de Tlaxcala, quien cumple con las exigencias siguientes:

- Cuenta con el nivel profesional exigido como requisito para ocupar la titularidad de la Presidencia del Organismo Público Local Electoral: tiene grados de Licenciatura, Maestría y Doctorado.

- Tiene los conocimientos en materia electoral que se requieren para el desempeño del cargo, lo que se demostró con los resultados obtenidos en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el CENEVAL, A.C.
- Demostró contar con los conocimientos, poseer las aptitudes y la capacidad para desempeñarse como titular de la Presidencia del Organismo Público Local Electoral de Tlaxcala.
- No está impedida para desempeñar el cargo, ya que, además de haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos legales, haber acreditado todas y cada una de las etapas del procedimiento de selección, no cuenta con pena o sanción que la inhabilite para el desempeño del cargo.
- Se cumple con lo mandado por las disposiciones legales aplicables al procurarse una integración paritaria del Organismo Público Local Electoral de Tlaxcala, que actualmente está conformado por 3 mujeres y 3 hombres, por lo que, aunado a la propuesta que se presenta, resulta en una integración paritaria.

Cabe destacar la evaluación que la persona obtuvo en cada una de las etapas del proceso y a través de las cuales demostró tener los conocimientos y las habilidades requeridas para formar parte del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local Electoral de Tlaxcala.

**Calificaciones obtenidas por la C. SALAZAR DE
GANTE EDITH en cada etapa del proceso**

Examen	6.55			
Ensayo	Letra 1	B	Número 1	70.00
	Letra 2	A	Número 2	79.00
	Letra 3	B	Número 3	61.50
Valoración curricular y entrevista*	Entrevistador 1			85.5
	Entrevistador 2			80.5
	Entrevistador 3			75.0
	Entrevistador 4			80.0
	Promedio			80.3

**La cédula de valoración curricular y entrevista será publicada en el apartado correspondiente del portal del Instituto www.ine.mx*

Aspectos relevantes de la entrevista

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo. Esta última, a través de cinco competencias: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad; competencias gerenciales que resultan indispensables para ocupar la Presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Partiendo de la base de que las competencias se definen como el conjunto de comportamientos en los cuales algunas personas son más eficaces que otras en situaciones determinadas; implican la puesta en práctica, de forma integrada, de conocimientos, habilidades o actitudes. Los comportamientos asociados a las competencias son observables en la realidad del trabajo, así como en situaciones de evaluación.

Tales competencias se evaluaron a partir del relato que la persona entrevistada realizó acerca de hechos pasados y el comportamiento que asumió ante esos hechos; partiendo de que el pasado es un buen predictor de comportamientos futuros.

Es decir, a través de la entrevista se identificaron las habilidades y actitudes de la persona entrevistada, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

En el caso concreto de la aspirante, se precisa que la entrevista fue formulada el día 20 de junio de 2022 por el **Grupo 2** integrado por el Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, la Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordán, la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

Fue considerada como uno de los mejores perfiles en estado de Tlaxcala, debido a que en la entrevista evidenció sus capacidades en los rubros de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, ello al responder las preguntas y cuestionamientos que le plantearon la y los entrevistadores, como se puede advertir del testigo de grabación, disponible en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx; aunado a que por sus características personales, formación académica y desempeño profesional resulta un perfil idóneo para ocupar el cargo de Consejera Presidenta.

Por tanto, de la entrevista formulada a la **C. SALAZAR DE GANTE EDITH** se puede concluir que la y los entrevistadores contaron con elementos para obtener información de las características y conductas del aspirante, ya que señaló los

problemas concretos que ha enfrentado durante su desarrollo profesional y que requirieron de su participación para su solución, destacando sus fortalezas para la conformación del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

De dicha entrevista se pueden destacar su liderazgo, comunicación, trabajo en equipo y profesionalismo e integridad como los mayores atributos en su vida profesional al conocer y dar un análisis completo de la problemática, así como soluciones a cuestionamientos propios de la entidad, entre los que destacan los siguientes:

A la pregunta expresa respecto de los problemas políticos más relevantes que tendrá que enfrentar el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en los próximos años, la aspirante refiere que está relacionado con el ámbito electoral, sobre todo la alta competitividad que se vive en este cuarto nivel de gobierno que tiene Tlaxcala, las presidencias de comunidad. Otro de los aspectos tiene que ver con la serie de modificaciones a la legislación electoral que, a su parecer, influirá en las nuevas condiciones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Asimismo, considera que una cuestión importante que también se debe señalar, es la alta competitividad entre los partidos políticos, dado que hay una alta perspectiva con el partido que actualmente esta en el poder.

En cuanto al cuestionamiento del papel que puede jugar el Instituto Electoral en relación con el uso de lenguas indígenas en el estado de Tlaxcala, refiere que debe de haber continuidad en la visibilidad de estas comunidades con acciones como el seguimiento a la traducción de los ordenamientos legales a las lenguas predominantes del estado. Considera que acercar los materiales, las legislaciones y los diferentes mensajes que se dan entorno a la vida política, las elecciones y a la vida democrática, puede ser importante para también afianzar estos elementos de pertenencia a estas importantes culturas.

Respecto del tema de violencia política en el estado y la trata de mujeres en el estado y como difundir los derechos políticos y electorales de las mujeres, lo establece como punto nodal desde su perspectiva como académica y propone "atacarlo", no desde una sola autoridad, una sola asociación o un sector específico de la población, sino en un conjunto de actividades que como instituciones pueden colaborar para que ello desaparezca. A su parecer es una cuestión fundamental lo que se está haciendo actualmente, que es entrar desde el lado de la educación y desde todos estos temas de cultura, es decir, que los niños tengan otras posibilidades y no una referencia de aquellas personas que se dedican a la trata de personas o propiamente al ejercicio de estas prácticas.

Se da cuenta de su aptitud de idoneidad con la narrativa que realiza a pregunta expresa de los consejeros, respecto de la reducción de costos derivado de las reformas electorales actuales; al respecto, refiere que se tendría que hacer un análisis minucioso de cómo está actualmente el presupuesto y también ver en dónde se pueden encontrar ahorros. Al provenir de una universidad pública en donde también los presupuestos son limitados, propone recurrir a la innovación, a

la consideración de convenios de colaboración con otras instituciones, con otras áreas e incluso recurrir a personas que en el área de la capacitación podrían impartirla sin necesidad de que esto sea un costo oneroso. Estas propuestas dan cuenta de su entendimiento de las necesidades del Organismo Público Local, así como de sus habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad.

En cuanto al argumento por parte de uno de los entrevistadores donde se refiere sobre los retos que existen en los temas de acciones afirmativas, así como de diversidad sexual en sus diferentes formatos dentro de la entidad, la entrevistada refiere respecto del “borrado de las mujeres”, en el sentido de que los espacios políticos propios de las mujeres no deben afectarse; sí bien es necesaria la inclusión de las personas de la diversidad sexual y que toda la serie de acciones afirmativas que se van manejando para la inclusión de ellas, no deben estar en detrimento de las mujeres. Afirma que es necesario todavía trabajar mucho en esta idea de que todos tenemos que participar y que estas minorías sean visibilizadas y que se les respeten los derechos que han obtenido hasta el momento.

Referente a las acciones afirmativas que se tomaron en el último proceso electoral, promueve su continuidad y ampliación bajo el argumento de que es un avance en la democracia. Le parece que este conjunto de elementos beneficia en este momento a un sector de una población que es minoría y con la idea de que ya se vayan regularizando, pues éstas pueden ya convertirse en una situación cotidiana. Considera revisar con detenimiento cada una de ellas, hacer una valoración más cuidadosa de los resultados que se obtuvieron para así seguir las impulsando.

En efecto, del análisis de las respuestas y comentarios que expresó la **C. SALAZAR DE GANTE EDITH** durante el desarrollo de su entrevista, se puede apreciar que dio contestación en forma certera a los cuestionamientos que le fueron formulados, pues fue puntual y preciso en sus intervenciones, lo que demuestra que posee capacidad de comunicación.

Lo anterior, porque a juicio de esta autoridad, la comunicación es un elemento *sine qua non* a través del cual puede concebirse el desempeño y actuar no sólo de las o los servidores públicos, sino de cualquier persona; pues es menester que las o los consejeros electorales expresen y emitan mensajes de manera óptima, entablen diálogo con las diferentes autoridades y partidos políticos, conozcan sus necesidades e inquietudes, para que, justamente a través del diálogo, se busquen y alleguen de las posibles soluciones y decisiones correctas. Aunado a ello, la persona aspirante refirió circunstancias concretas que brindaron a las y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad, que implican, entre otros factores, su disposición para trabajar en equipo, tolerancia, resolver conflictos constructivamente en entornos adversos y bajo presión; cualidades que resultan esenciales si se pretende formar parte de un órgano colegiado cuyos integrantes deben mantener una relación

cercana con la ciudadanía y construir acuerdos con las y los representantes de los partidos políticos.

Las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron con una valoración curricular de las personas entrevistadas conforme a los mecanismos de ponderación establecidos.

De acuerdo con lo anterior, el perfil de la **C. SALAZAR DE GANTE EDITH** es idóneo para el desempeño del cargo de Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

En tal virtud, se evidencia que la persona aspirante tiene los conocimientos, capacidades y competencias para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, pues su experiencia contribuirá a la toma de decisiones en el seno del órgano colegiado, aunado a la puesta en práctica de sus habilidades de negociación y consenso acreditadas en su trayectoria profesional.

Asimismo, sus conocimientos en Sociología, Educación y Ciencias Sociales, así como su experiencia electoral, coadyuvarán para que, sus actividades se lleven a cabo con profesionalismo, una visión multidisciplinaria y en apego a las disposiciones legales vigentes, así como comunicación diligente dentro y fuera del área de competencia de dicho Organismo Público Local.

Además, como ya quedó asentado, la **C. SALAZAR DE GANTE EDITH** se posicionó dentro de las mejores calificaciones de las aspirantes mujeres en el examen de conocimientos, lo que constituye un elemento objetivo que permite acreditar fehacientemente que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, ya que en dicha prueba se midieron dos módulos, el primero que comprende el apartado de habilidades transversales de lenguaje y comunicación (25%), así como el apartado de competencias matemáticas (25%). El segundo módulo, con una ponderación de 50%, de conocimientos político-electorales, y comprende las áreas histórico conceptual y teórico normativo. Aunado a ello, fue considerada como una de las 4 mujeres que fueron evaluadas como **idóneas** por el COLMEX, institución académica de reconocido prestigio en el plano nacional e internacional, lo que le permitió acceder a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, así como la trayectoria profesional y experiencia electoral de la **C. SALAZAR DE GANTE EDITH**, permiten concluir a esta autoridad nacional electoral que su designación fortalecerá la conformación del Organismo Público Local de Tlaxcala, privilegiando la integración de personas del mismo género, con

lo cual, resultaría una integración del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de 3 consejeras y 3 consejeros electorales, más la Consejera Presidenta.

Por todo lo anterior, se considera que la **C. SALAZAR DE GANTE EDITH** es la persona aspirante que por sus conocimientos, capacidades y competencias resulta idónea para ser designada como Consejera Presidenta para integrar el Organismo Público Local de Tlaxcala por el periodo de siete años, pues como se ha evidenciado en el presente apartado se acredita su trayectoria y experiencia.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ASPIRANTES PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LA CONFORMACIÓN ACTUAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

La convocatoria no se dirigió solamente a especialistas en la materia electoral o personas con una amplia trayectoria en dicha materia, ya sea desde la academia o en la práctica, porque la designación de la Presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones obedece a la necesidad de completar la integración del órgano máximo de dirección de tal organismo con una persona que acredite contar con conocimientos en materia electoral, con habilidades de argumentación y con competencias o habilidades en comunicación, liderazgo, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad, lo cual hiciera factible su designación.

Lo anterior con la finalidad de que en el órgano colegiado se articule la experiencia que pueda aportar quien se ha desempeñado dentro de cuerpos colegiados o grupos de trabajo ante diferentes instancias, o bien, desde el servicio público en diversas instituciones, ya sea a nivel local y/o federal, con la visión de aquellas personas que proceden del ámbito privado o meramente académico y que por primera vez incursionan en materia electoral.

Todo ello, con el objetivo de que la suma de la visión y experiencia de la persona designada, en relación con quienes ocupan actualmente el cargo de consejeras y consejeros electorales, garantice la adecuada conformación del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local Electoral de Tlaxcala, así como su funcionamiento.

Dicho lo anterior, respecto de quienes se proponen se ha hecho un análisis de forma individual y resultan idóneas para ocupar el cargo en la Presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones porque demostraron en todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación que cuentan con los perfiles más adecuados para ocupar dicho cargo.

Es de resaltar que, si bien las personas aspirantes que participaron en la etapa de valoración curricular y entrevista cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptas para ser designadas, el perfil de las personas aspirantes propuestas es el que resulta más adecuado.

Ello en virtud de que se evidenció lo siguiente:

- Cuentan con estudios a nivel Licenciatura, Maestría y Doctorado. Lo que evidencia que cuentan con la debida formación académica y profesional.
- Que cuentan con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral que aplicó el CENEVAL.
- Que cuentan con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con el ensayo que elaboraron y que fue evaluado por el COLMEX.

Es conveniente precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral y la elaboración del ensayo no son acumulativos. Es decir, no por el hecho de que alguna persona aspirante obtuviera las mejores calificaciones en estas pruebas, ello por sí mismo y en forma automática es suficiente para ser designada, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento, que establece que en cada una de las etapas se garantizará la paridad de género, se procura una composición multidisciplinaria y multicultural; se garantiza que las personas aspirantes serán evaluadas en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Actualmente el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se integra de la siguiente manera:

ITE	Mujeres	Hombres
	3	3

En virtud de que la presidencia fue ocupada por una mujer y hay una conformación paritaria del Consejo General del OPL de Tlaxcala, la designación que se realice garantizará la paridad de género.

La formación académica de las y los seis Consejeros Electorales que permanecen en su encargo, corresponde a las Licenciaturas en Derecho, Historia y Sociología. Por otro lado, quienes se proponen en el presente dictamen, tienen formación académica en las Licenciaturas en Derecho y Sociología, y del análisis de sus actividades profesionales, así como de su especialización académica, se desprende que tienen experiencia en el Servicio Profesional Electoral Nacional, así como en la Academia e instituciones promotoras de la equidad de género. De ahí que, en su integridad, el órgano superior de dirección contará con personas de diversas formaciones académicas garantizando así una composición multidisciplinaria.

El procedimiento de designación fue transparente porque los resultados de cada etapa se difundieron ampliamente en la página de internet del Instituto Nacional Electoral. Aunado a que todas las entrevistas que se realizaron en la etapa de valoración curricular y entrevista fueron observadas en tiempo real por las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las representaciones del poder legislativo y de los partidos políticos ante el Instituto.

Ahora bien, tal como lo ha señalado el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en la sentencia SUP-JDC-2501/2014 y acumulados, para advertir que las determinaciones de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, están revestidas de la debida fundamentación y motivación que exige todo acto de naturaleza discrecional, deben considerarse los elementos probatorios objetivos y suficientes que demuestren fehacientemente la razón por la cual se determinó que la persona propuesta acreditó satisfactoriamente todas las etapas previas y se determina proponer su designación como integrante del órgano superior de dirección del Organismo Público Local de Tlaxcala.

En el mismo sentido, la Jurisprudencia 62/2002, aprobada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD, especifica que las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de cualquier autoridad, y pone de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales

En el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, teniendo ciertas probabilidades de eficacia en el desempeño del cargo, bajo este criterio, la valoración se debe limitar a lo objetivamente necesario.

Asimismo, la Jurisprudencia 17/2010, cuyo rubro tiene por nombre: RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE; refiere que las medidas que cumplen la condición de Idoneidad son aquellas que resultan adecuadas y apropiadas para lograr el fin pretendido, lo cual ha quedado plenamente acreditado en el presente Dictamen.

Así mismo, la Sala Superior en diversos precedentes SUP-RAP-0642-2017 y SUP-RAP-0400-2018, ha señalado que la designación de consejeros electorales locales es una atribución discrecional del Consejo General del Instituto, la cual se debe desarrollar conforme a los parámetros establecidos en la Constitución y en las leyes aplicables. De ahí que la ponderación realizada por las y los consejeros electorales en la etapa de valoración curricular y entrevista se encuentra amparada bajo la libre apreciación de las actividades realizadas por las personas aspirantes o de la apreciación obtenida en las entrevistas realizadas.

Por tanto, es evidente que la determinación de las personas aspirantes propuestas para ocupar la Presidencia del órgano máximo de dirección del Organismo Público Local que nos ocupa, es resultado del procedimiento antes especificado, en el que se verificó el cumplimiento de los requisitos legales, la aprobación de la etapa del examen de conocimientos en materia electoral, la obtención de un dictamen idóneo del ensayo, la valoración curricular para la constatación de que cuentan con un perfil apto para desempeñar el cargo respectivo y la evaluación de la entrevista a la que fueron sometidos.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que las personas aspirantes propuestas resultan idóneas para ocupar la Presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

En sesión celebrada el 16 de enero de 2023, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales aprobó la propuesta que se presenta al Consejo General, con el nombre de las personas más idóneas para ocupar el cargo referido.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de la valoración integral que se llevó a cabo respecto del perfil y la idoneidad de las personas aspirantes, se propone a la ciudadana y el ciudadano mencionados en el apartado anterior, para que el Consejo General designe a quien deberá ocupar la Presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por las fundamentaciones, motivaciones y consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina que se cumplieron los extremos legales en cada etapa de la Convocatoria para la selección y designación de la Presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme a lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERÍODO
C. ÁVILA GONZÁLEZ EMMANUEL	CONSEJERO PRESIDENTE	7 años
C. SALAZAR DE GANTE EDITH	CONSEJERA PRESIDENTA	7 años

SEGUNDO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la propuesta de designación antes señalada.

La presente propuesta fue aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 25 de enero de 2023, en términos del artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.



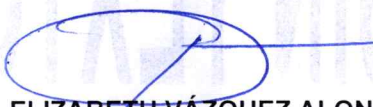
INSTITUTO TL
DE ELEC

LA SUSCRITA MAESTRA ELIZABETH VÁZQUEZ ALONSO, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN XXI DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE PREVIO COTEJO Y COMPULSA QUE SE REALIZÓ DE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE TREINTA Y UN FOJAS ÚTILES, TAMAÑO CARTA, QUE SE ENCUENTRAN IMPRESAS POR AMBOS LADOS; EXCEPTO LA FOJA UNO Y DIECISEIS; CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE, LA PRIMERA FOJA CON EL OFICIO INE-JLTX-VE-0034/23 DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR EL DOCTOR J. JESÚS LULE ORTEGA, VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA, Y LAS FOJAS RESTANTES CON EL ACUERDO INE/CG03/2023 Y SU RESPECTIVO ANEXO, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA O EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL ORGANISMO LOCAL DE LA ENTIDAD DE TLAXCALA; RECIBIDO EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS EN LA OFICIALÍA DE PARTES Y REGISTRADO CON NÚMERO DE FOLIO 0155-1-2023; EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES. **CONSTE.** -----

EX-FÁBRICA SAN MANUEL, SAN MIGUEL CONTLA, SANTA CRUZ TLAXCALA, TLAXCALA;
24 DE FEBRERO DE 2026


MTRA. ELIZABETH VÁZQUEZ ALONSO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES



TLAXCALTECA
DE ELECCIONES



INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES

SIN TEXTO



Ciudad de México, 25 de enero de 2023

Oficio: INE/PC/27/2023
INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES

EMMANUEL ÁVILA GONZÁLEZ

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral ha tenido a bien designarlo como Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, cargo que desempeñará por siete años, a partir del 26 de enero de 2023, por lo que se le otorga el presente nombramiento como:

CONSEJERO PRESIDENTE

Lo anterior con fundamento en el Acuerdo INE/CG03/2023 y en los artículos 41, base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 44, numeral 1, inciso g), 100 numeral 1 y 101 numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 4, numeral 1; 6, numeral 1, base 1, inciso a), 24, numeral 5 y 28 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

SECRETARIO EJECUTIVO

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

Acepto el presente nombramiento y protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, en especial la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales y guardar lealtad al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por encima de cualquier interés particular.

Tlaxcala, 26 de enero de 2023



EMMANUEL ÁVILA GONZÁLEZ



INSTITUTO TLA
DE ELECC

FIRMADO POR: JACOBO MOLINA EDMUNDO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1694906
HASH:
7FCB4AF01975B334C55D208ECA7D29428EB85C664CE2B7
2AE34209282FC5AF86

FIRMADO POR: LORENZO CORDOVA VIANELLO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1694906
HASH:
7FCB4AF01975B334C55D208ECA7D29428EB85C664CE2B7
2AE34209282FC5AF86



XCALTECA
IONES

SIN TEXTO



**INSTITUTO F
DE ELE**

LA SUSCRITA MAESTRA ELIZABETH VÁZQUEZ ALONSO, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN XXI DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. -----

-----**-CERTIFICA-**-----

QUE PREVIO COTEJO Y COMPULSA QUE SE REALIZÓ DE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES, TAMAÑO CARTA, QUE SE ENCUENTRAN IMPRESAS, LA PRIMERA FOJA POR AMBOS LADOS Y LA FOJA RESTANTE POR SU LADO ANVERSO; CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON EL NOMBRAMIENTO A FAVOR DE EMMANUEL ÁVILA GONZÁLEZ COMO CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, SIGNADO POR EL DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2023; EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE PRESIDENCIA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES. **CONSTE.** -----

**EX-FÁBRICA SAN MANUEL, SAN MIGUEL CONTLA, SANTA CRUZ TLAXCALA, TLAXCALA;
24 DE FEBRERO DE 2026**


**MTRA. ELIZABETH VÁZQUEZ ALONSO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES**



**INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES**



**TLAXCALTECA
DE ELECCIONES**

SIN TEXTO

INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

RECIBIDO

1 8 FEB 2026

UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

HORA: 16:02 FOLIO: 0434

Karing

**LIC. ABRAHAM PÉREZ HERNÁNDEZ
ENCARGADO PROVISIONAL DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES
P R E S E N T E**

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35 fracción III y 72 fracción XIV y XXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, me permito remitir oficio TET/SA/AT/2S.2/160/2026 dentro del expediente: TET-JE-003/2026 y anexo, signado por el Lic. Lucio Zapata Flores, en su carácter de actuario del Tribunal Electoral de Tlaxcala, recibido y registrado en oficialía de partes con número de folio 0434-2026. Lo anterior, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, les envío saludos cordiales.

ATENTAMENTE

Ex-Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala,
18 de febrero de 2026.



**INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES**

**MTRA. ELIZABETH VÁZQUEZ ALONSO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES**



SIN TEXTO



**INSTITUTO TI
DE ELEC**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES

RECIBIDO
18 FEB 2026

SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIALÍA DE PARTES

FOLIO: 0434 HORA: 14:30
RECIBÍ OFICIO, CONSTANTE DE UNA FOJA
TAMAÑO OFICIO ÚTIL EN SU ANVERSO. ANEXA:
- COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA,
CONSTANTE DE SEIS FOJAS TAMAÑO OFICIO
IMPRESAS POR AMBOS LADOS.

[Firma]

JUICIO ELECTORAL

Expediente electoral: TET-JE-003/2026

Parte actora: Partido de la Revolución
Democrática Tlaxcala, a través de su
representante

Autoridad responsable: Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Tlaxcala Tlax., a 18 de febrero de 2026

Oficio: TET/SA/AT/2S.2/160/2026

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los diversos artículos 59, 61 y 64 de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Tlaxcala; y 36, 37 fracción I, IV y V de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en relación a los numerales 43.1 y 43.2 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, y en cumplimiento a lo ordenado por sentencia de once de febrero del año en curso, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el expediente citado al rubro; el suscrito, por medio del presente, le notificó la sentencia de mérito, en copia certificada, constante de cinco fojas, en hojas tamaño oficio, documento que adjunto para los efectos legales a que se previene. Doy fe.

[Firma]
TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

LIC. LUCIO ZAPATA FLORES.

ACTUARIO.

SIN TEXTO



INSTITUTO F
DE ELE

PROCESO

[Handwritten signature]



JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TET-JE-003/2026.

PARTE ACTORA: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA TLAXCALA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

MAGISTRADO PONENTE: ANGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

Tlaxcala, Tlaxcala, a doce de febrero de dos mil veintiséis¹.

VISTO para resolver los autos del expediente TET-JE-003/2026.

GLOSARIO

Actor

Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, por conducto de su representante propietario, C. Sergio Juárez Frago.

Autoridad responsable

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

CG o Consejo General

Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

UTCE

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Secretaria Ejecutiva ITE

Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ En la presente resolución, las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo otra precisión.

[Handwritten signature]

ITE	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Ley Electoral	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
PRDT	Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala.
Reglamento	Reglamento de Quejas y Denuncias del ITE.
Tribunal	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

1. ANTECEDENTES

[Handwritten mark]

De la narración de hechos que el actor expone en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

- 1. Queja CQD/CA/CG/080/2025.** El dos de diciembre, a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos, el actor presentó ante la autoridad responsable denuncia en contra de la C. Rosalía Nalleli Pérez Estrada, Rectora de la Universidad Politécnica de Tlaxcala y el Partido Político MORENA, por presuntas infracciones a la Ley Electoral.
- 2. Remisión ante la UTCE.** El dos de diciembre de dos mil veinticinco, mediante el oficio ITE-SE 1894/2025, la Secretaria Ejecutiva del ITE remitió a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el escrito de queja signado por el Representante Propietario de PRDT.
- 3. Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva.** El once de diciembre del dos mil veinticinco, fue aprobado el acuerdo mediante el cual se suspenden plazos y términos derivado del segundo período vacacional del año dos mil veinticinco.
- 4. Acuerdo de desechamiento.** El quince de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó resolución de desechamiento dentro del expediente CQD/CA/CG/080/2025, la cual fue notificada el diecinueve de diciembre del mismo año.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Juicio electoral

5. **Recepción.** El nueve de enero fue recibida en la oficialía de partes del TET, la demanda signada por el C. Sergio Juárez Fragoso en su carácter de Representante Propietario del PRDT, ante el CG, en contra del acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco, dictado dentro del expediente CQD/CA/CG/080/2025.

6. **Remisión al TET e informe circunstanciado.** El mismo nueve de enero, el licenciado Hermenegildo Neria Carreño en su carácter de presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, remitió el referido escrito de demanda a esta autoridad y rindió el informe circunstanciado correspondiente, adjuntando las documentales atinentes. Dichas constancias dieron origen al expediente identificado con la clave TET-JE-003/2026.

7. **Turno a ponencia.** El doce de enero, el expediente TET-JE-003/2026 fue turnado a la Segunda Ponencia, a cargo del Magistrado por ministerio de ley, licenciado Ángel Magdiel Benítez Pérez, para su trámite y sustanciación.

8. **Radicación.** Mediante acuerdo de catorce de enero, el Magistrado Instructor radicó el presente Juicio.

9. **Admisión del medio de impugnación y pruebas ofrecidas.** En la misma fecha, el Magistrado Instructor admitió a trámite el medio de impugnación presentado por la parte actora, así como las pruebas ofrecidas por las partes.

10. **Cierre de instrucción.** El Magistrado Instructor declaró el cierre de la instrucción y ordenó formular el proyecto de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 apartado B párrafo sexto de la Constitución Local; 105 párrafo 1 y 106 párrafo 3 de la Ley de Instituciones; 7, 10, 12 párrafo primero, 80 y 81 de la Ley de Medios; 3, 6, 7 párrafo segundo, 13 inciso b) fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal

Electoral de Tlaxcala, toda vez que se impugna un acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, autoridad electoral administrativa del estado de Tlaxcala, entidad donde este órgano jurisdiccional ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Estudio de la procedencia.

Toda vez que la autoridad responsable no señala alguna causal de improcedencia y este órgano jurisdiccional no advierte la actualización de alguna, se procede a analizar si el escrito de demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley de Medios, en atención a lo siguiente:

1. Forma. La demanda se presentó por escrito, en ella consta el nombre y la firma autógrafa del actor, se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; asimismo, se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios y los preceptos presuntamente violados.

2. Oportunidad. El Juicio electoral fue presentado en el plazo previsto en el artículo 19 de la Ley de Medios, transcurriendo el plazo de la siguiente manera:

Conocimiento del acto impugnado	Días inhábiles	Periodo vacacional ²	Presentación del medio de impugnación	Cómputo del término
19 de diciembre 2025.	Sábado 20 y domingo 21 de diciembre de 2025.	Del 22 de diciembre 2025 al 07 de enero 2026.	8 de enero de 2026.	Del 8 al 13 de enero de 2026.

De ahí que, el juicio fue interpuesto dentro del plazo de cuatro días previsto en la Ley de Medios; por tanto, es evidente su oportunidad.

3. Legitimación. Este requisito se encuentra colmado, pues el actor acude en representación de un partido político que promueve un medio de impugnación en contra de un acto que considera no se encuentra apegado a derecho.

4. Interés jurídico. Este requisito se colma, toda vez que el actor tiene el carácter de representante propietario de un partido político, el cual

² Mediante acuerdo que emitió la Junta General Ejecutiva del ITE de fecha once de diciembre del dos mil veinticinco, aprobó la suspensión de plazos y términos, ello derivado del segundo periodo vacacional de su personal correspondiente al año dos mil veinticinco; cuya copia certificada obra en el expediente en el que se actúa.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

controvierte un acto emitido por una autoridad electoral, que a su consideración vulnera el principio de legalidad, por infracción a las disposiciones previstas en la propia Constitución o en la Ley Electoral, con independencia de la defensa de sus intereses particulares, en tanto que al hacerlo, no defienden un interés propio, sino que buscan la prevalencia del interés público.

TERCERO. Precisión del acto impugnado y pretensión.

Acto impugnado. Se impugna la determinación emitida el quince de diciembre de dos mil veinticinco, mediante el cual se desecha su escrito de queja presentado por el actor en los cuales denuncia a Directivos de la Universidad Politécnica de Tlaxcala y al partido Político MORENA, por la presunta filiación forzosa de estudiantes, sustentando los hechos de denuncia en una nota periodística visible en un sitio de internet, para lo cual fue dictado en el Cuaderno de Antecedente CQD/CA/CG/80/2025.

La **pretensión** del actor es que, este Tribunal revoque el desechamiento de la queja y se ordene a la UTCE del ITE, se admita la misma al trámite establecido en términos de ley.

CUARTO. Estudio de fondo.

En términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, el principio de legalidad exige a todas las autoridades que tengan competencia para actuar en un asunto específico, el deber de fundar y motivar los actos que incidan en la esfera de derechos de las personas.

En este sentido, el análisis de competencia constituye un presupuesto procesal de orden público y preferente, que debe ser analizado por toda autoridad a la que se somete una controversia, como sucede en el caso particular.

Ello, porque la competencia de la autoridad responsable es indispensable para la validez del acto que se somete a estudio, conforme lo dispuesto en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Federal.

Es decir, resulta indispensable para este Tribunal, verificar en primer término, que el acto materia de la controversia haya sido emitido por la

autoridad legalmente facultada para ello, dentro de su respectivo ámbito de competencia, conforme a la normatividad que le resulte aplicable³.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la determinación combatida estableció que la queja en cuestión no contenía los elementos indiciarios de los que pudiera desprenderse la probable violación a la normativa electoral y con los que se justificara el inicio de un procedimiento ordinario.

Esto es, se rechazó la instauración de un Procedimiento Ordinario Sancionador, cuyo marco normativo otorga la facultad de resolver lo que en su caso corresponda, **al Consejo General del ITE**.

Al respecto, es necesario remitirnos a la Ley Electoral, al Capítulo III relativo al Procedimiento Ordinario Sancionador, en su artículo 374 último párrafo, que establece:

*La Comisión de Quejas y Denuncias contará con un plazo de tres días para emitir el acuerdo de admisión o **propuesta de desechamiento**, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia.*

(Énfasis añadido)

En este sentido, este Tribunal considera que, si bien la facultad para emitir el respectivo desechamiento no está expresamente reconocida al Consejo General del ITE, de una interpretación sistemática de las normas del propio Capítulo III, se permite dilucidar que ello es así, ya que como se señaló en el párrafo anterior, el artículo 374 establece el término de tres días para **proponer** un desechamiento, mientras que el artículo 377 del mismo ordenamiento señala que para el caso de la improcedencia o sobreseimiento de una queja o denuncia, la CQyD elaborará el proyecto de resolución respectivo, en el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

En el mismo sentido, el artículo 380 último párrafo de la citada Ley Electoral, en relación con el mismo procedimiento ordinario, establece que **el proyecto de resolución que formule la CQyD** será enviado al Consejo General, dentro del término de cinco días, para que resuelva lo conducente.

En concordancia con ello, el Reglamento de Quejas y Denuncias, en el Título Cuarto relativo al Procedimiento Ordinario Sancionador, en su Capítulo II

³ Jurisprudencia 1/2013 De rubro: "COMPETENCIA. SU ESTUDIO RESPECTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE SER REALIZADO DE OFICIO POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

"De la resolución", específicamente en su artículo 50, hace referencia a disposiciones especiales en materia de resoluciones por parte del Consejo General del ITE.

Es decir, que en todo momento, la facultad de resolver lo relativo a las determinaciones que deban recaer a los Procedimientos Ordinarios Sancionadores, se le otorga al Consejo General del ITE y no a la Comisión de Quejas y Denuncias.

Por consiguiente, de una interpretación sistemática a la normatividad multialudada, es que se arriba a la conclusión de que la autoridad competente que debió resolver sobre la denuncia en cuestión, era Consejo General del ITE.

Adicionalmente, si bien en el apartado de competencia del acto impugnado se hace referencia a las facultades del Consejo General del ITE para emitir la determinación correspondiente, quien emite y firma la determinación son únicamente los integrantes de la CQyD del ITE, como se observa a continuación:

PRIMERO. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 17, 41 base V apartado C y base VI, 116 párrafo segundo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 apartado B párrafo quinto de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, 5, 19, 20, 344, 366 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala¹; 1, 2, 5 numeral 1, fracción II y numeral 2, 7 numeral 1 fracción

¹ Salvo mención expresa, los actos y hechos que se mencionan en el presente acuerdo deben entenderse acontecidos en el año dos mil veintidós.
² En adelante Instituto o ITE
³ En lo sucesivo: ITCF
⁴ En lo sucesivo: PROT
⁵ En lo sucesivo: DP
⁶ En lo sucesivo: SE
⁷ En lo sucesivo: MORENA
⁸ En lo sucesivo: LIPEET

El Trabajo Continúa...



(246) 465 03 40

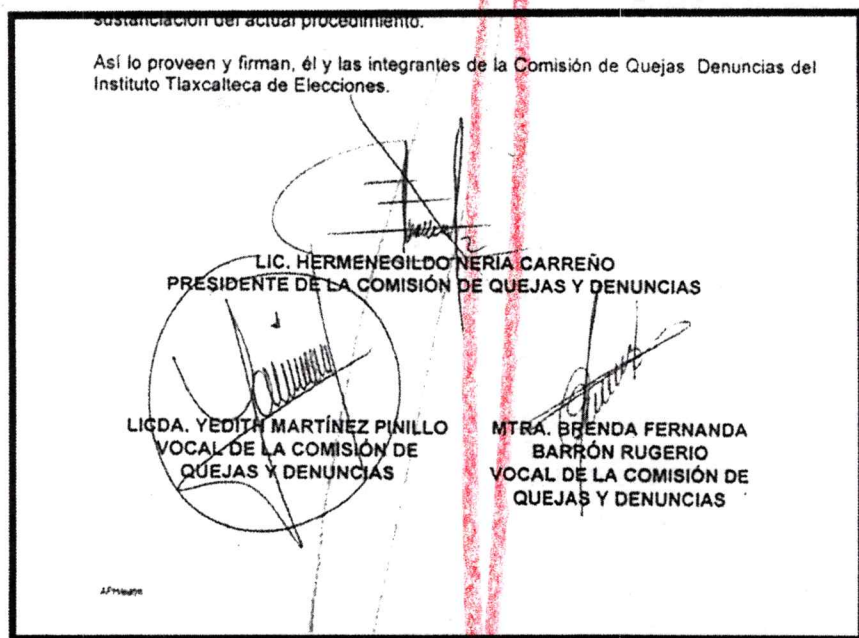


www.tetlax.org.mx



Ex-Fábrica San Manuel S/N,
Col. Barrio Nuevo San Miguel

II, 10, 13, 22 último párrafo, 42 numeral 1 fracción III y 56 numeral 1 fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias⁹ del ITE, el Consejo General del ITE, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, es competente para conocer del presente asunto.



Bajo este contexto, este Tribunal determina, con independencia de los argumentos señalados por el promovente y sin prejuzgar respecto de la procedencia de la queja presentada por la parte actora, **revocar** el acto impugnado a efecto de que el Consejo General del ITE, sea quien se pronuncie conforme a sus facultades establecidas en la Ley Electoral.

QUINTO. Sentido y efectos.

Como se anunció, lo procedente es **revocar** el acuerdo impugnado, para los efectos siguientes:

- a) Emita un nuevo acuerdo, conforme a las consideraciones que estime pertinentes basadas conforme a sus facultades.
- b) Realizada la acción anterior, informe a este Tribunal el cumplimiento del punto anterior dentro de los **tres días hábiles** siguientes, acompañando las constancias respectivas.

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** el acto impugnado.

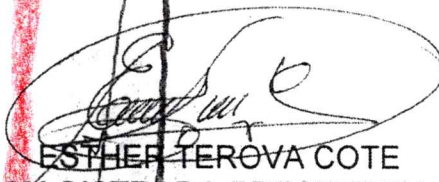
SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo General del ITE, proceder en términos del considerando **QUINTO** de esta resolución.



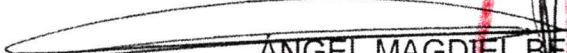
TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62 párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese:** personalmente al actor en el domicilio señalado para tal efecto; a la autoridad responsable y al Consejo General del ITE por oficio y con copia certificada de la resolución de mérito y, finalmente, a todo interesado mediante cédula que se fije en los estrados físicos de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

Así lo acordó el pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de los Magistrados que lo integran, en sesión pública, ante el Secretario de Acuerdos por ministerio de Ley, quien autoriza y da fe.



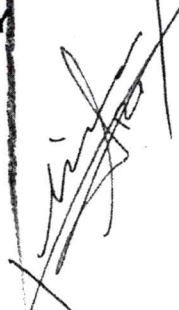
ESTHER TERÓVA COTE
MAGISTRADA PRESIDENTA



ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ
MAGISTRADO
POR MINISTERIO DE LEY



CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA ELECTORAL



IVAN RUIZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

SIN TEXTO





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, MAESTRO IVAN RUIZ SÁNCHEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA Y EL DIVERSO ARTÍCULO 38, PÁRRAFO 1, INCISO C), DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA: -----

C E R T I F I C A

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES, RELATIVAS A LA RESOLUCIÓN DE DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DICTADA EN EL EXPEDIENTE TET-JE-003/2026, CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----

TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, TLAXCALA A,
DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

IVAN RUIZ SÁNCHEZ

SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

SIN TEXTO



**INSTITUTO T
DE ELEC**

LA SUSCRITA MAESTRA ELIZABETH VÁZQUEZ ALONSO, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN XXI DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. -----

-----**-CERTIFICA-**-----

QUE PREVIO COTEJO Y COMPULSA QUE SE REALIZÓ DE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE OCHO FOJAS ÚTILES TAMAÑO OFICIO EXCEPTO LA PRIMER FOJA QUE SE ENCUENTRA EN TAMAÑO CARTA; IMPRESAS POR AMBOS LADOS, EXCEPTO LAS PRIMERAS DOS FOJAS QUE SE ENCUENTRAN IMPRESAS POR SU LADO ANVERSO; CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE LA PRIMERA FOJA CON EL ACUSE DEL OFICIO ITE-SE-0159/2026, DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SIGNADO POR LA SUSCRITA MAESTRA ELIZABETH VÁZQUEZ ALONSO, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES; Y LAS FOJAS RESTANTES CON EL FOLIO 0434-2026 Y ANEXOS CORRESPONDIENTES; LA CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES. **CONSTE.** -----

**EX-FÁBRICA SAN MANUEL, SAN MIGUEL CONTLA, SANTA CRUZ TLAXCALA, TLAXCALA;
24 DE FEBRERO DE 2026**


**MTRA. ELIZABETH VÁZQUEZ ALONSO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES**



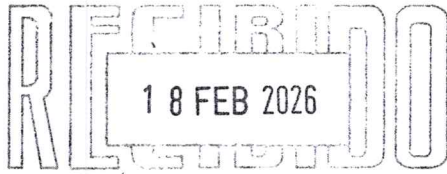
**INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES**



**TLAXCALTECA
DE ELECCIONES**

SIN TEXTO

INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES



UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

HORA: 16:09 FOLIO: 0435

Fariña



Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso

Secretaría Ejecutiva

INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

Oficio ITE-SE-0160/2026

Asunto: Se remite folio (0435-2026)

LIC. ABRAHAM PÉREZ HERNÁNDEZ
ENCARGADO PROVISIONAL DE LA
UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL
DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES
P R E S E N T E

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35 fracción III y 72 fracción XIV y XXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, me permito remitir oficio TET/SA/AT/2S.2/161/2026 dentro del expediente: TET-JE-003/2026 y anexo, signado por el Lic. Lucio Zapata Flores, en su carácter de actuario del Tribunal Electoral de Tlaxcala, recibido y registrado en oficialía de partes con número de folio 0435-2026. Lo anterior, para los efectos conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular, les envío saludos cordiales.

A T E N T A M E N T E

Ex-Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala;
18 de febrero de 2026.



INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

MTRA. ELIZABETH VÁZQUEZ ALONSO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

El Trabajo Continúa...

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

EVA/jals



(246) 465 03 40 ext. 103



www.itetlax.org.mx



Ex-Fábrica San Manuel S/N,
Col. Barrio Nuevo San Miguel
Contla, Santa Cruz Tlaxcala

SIN TEXTO



**INSTITUTO TLA
DE ELECC**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES

RECIBIDO
18 FEB 2026

SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIALÍA DE PARTES

FOLIO: 0435 HORA: 14:33
RECIBÍ OFICIO, CONSTANTE DE UNA FOJA
TAMAÑO OFICIO ÚTIL EN SU ANVERSO. ANEXA:
- COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA,
CONSTANTE DE SEIS FOJAS TAMAÑO OFICIO
IMPRESAS POR AMBOS LADOS.

JUICIO ELECTORAL

Expediente electoral: TET-JE-003/2026

Parte actora: Partido de la Revolución
Democrática Tlaxcala, a través de su
representante

Autoridad responsable: Consejo General del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Tlaxcala Tlax., a 18 de febrero de 2026

Oficio: TET/SA/AT/2S.2/161/2026

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES. P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los diversos artículos 59, 61 y 64 de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Tlaxcala; y 36, 37 fracción I, IV y V de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en relación a los numerales 43.1 y 43.2 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, y en cumplimiento a lo ordenado por sentencia de once de febrero del año en curso, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el expediente citado al rubro; el suscrito, por medio del presente, le notificó la sentencia de mérito, en copia certificada, constante de cinco fojas, en hojas tamaño oficio, documento que adjunto para los efectos legales a que se previene. Doy fe.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

LIC. LUCIO ZAPATA FLORES.

ACTUARIO.

SIN TEXTO



INSTITUTO TL
DE ELECC

2018.05.07

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'A' or 'E' shape with a horizontal line crossing through it, and a large loop at the bottom right.



JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: TET-JE-003/2026.

PARTE ACTORA: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA TLAXCALA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

MAGISTRADO PONENTE: ANGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ
TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

Tlaxcala, Tlaxcala, a doce de febrero de dos mil veintiséis¹.

VISTO para resolver los autos del expediente TET-JE-003/2026.

GLOSARIO

Actor	Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala, por conducto de su representante propietario, C. Sergio Juárez Frago. 
Autoridad responsable	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
CG o Consejo General	Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. 
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
Secretaria Ejecutiva ITE	Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ En la presente resolución, las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo otra precisión.

ITE

Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Ley de Medios

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Ley Electoral

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

PRDT

Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala.

Reglamento

Reglamento de Quejas y Denuncias del ITE.

Tribunal

Tribunal Electoral de Tlaxcala.

1. ANTECEDENTES

De la narración de hechos que el actor expone en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se desprende lo siguiente:

1. Queja CQD/CA/CG/080/2025. El dos de diciembre, a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos, el actor presentó ante la autoridad responsable denuncia en contra de la C. Rosalía Nalleli Pérez Estrada, Rectora de la Universidad Politécnica de Tlaxcala y el Partido Político MORENA, por presuntas infracciones a la Ley Electoral.

2. Remisión ante la UTCE. El dos de diciembre de dos mil veinticinco, mediante el oficio ITE-SE 1894/2025, la Secretaria Ejecutiva del ITE remitió a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el escrito de queja signado por el Representante Propietario de PRDT.

3. Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva. El once de diciembre del dos mil veinticinco, fue aprobado el acuerdo mediante el cual se suspenden plazos y términos derivado del segundo período vacacional del año dos mil veinticinco.

4. Acuerdo de desechamiento. El quince de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó resolución de desechamiento dentro del expediente CQD/CA/CG/080/2025, la cual fue notificada el diecinueve de diciembre del mismo año.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Juicio electoral

5. **Recepción.** El nueve de enero fue recibida en la oficialía de partes del TET, la demanda signada por el C. Sergio Juárez Fragoso en su carácter de Representante Propietario del PRDT, ante el CG, en contra del acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco, dictado dentro del expediente CQD/CA/CG/080/2025.

6. **Remisión al TET e informe circunstanciado.** El mismo nueve de enero, el licenciado Hermenegildo Neria Carreño en su carácter de presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, remitió el referido escrito de demanda a esta autoridad y rindió el informe circunstanciado correspondiente, adjuntando las documentales atinentes. Dichas constancias dieron origen al expediente identificado con la clave TET-JE-003/2026.

7. **Turno a ponencia.** El doce de enero, el expediente TET-JE-003/2026 fue turnado a la Segunda Ponencia, a cargo del Magistrado por ministerio de ley, licenciado Ángel Magdiel Benítez Pérez, para su trámite y sustanciación.

8. **Radicación.** Mediante acuerdo de catorce de enero, el Magistrado Instructor radicó el presente Juicio.

9. **Admisión del medio de impugnación y pruebas ofrecidas.** En la misma fecha, el Magistrado Instructor admitió a trámite el medio de impugnación presentado por la parte actora, así como las pruebas ofrecidas por las partes.

10. **Cierre de instrucción.** El Magistrado Instructor declaró el cierre de la instrucción y ordenó formular el proyecto de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 apartado B párrafo sexto de la Constitución Local; 105 párrafo 1 y 106 párrafo 3 de la Ley de Instituciones; 7, 10, 12 párrafo primero, 80 y 81 de la Ley de Medios; 3, 6, 7 párrafo segundo, 13 inciso b) fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal

Electoral de Tlaxcala, toda vez que se impugna un acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, autoridad electoral administrativa del estado de Tlaxcala, entidad donde este órgano jurisdiccional ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Estudio de la procedencia.

Toda vez que la autoridad responsable no señala alguna causal de improcedencia y este órgano jurisdiccional no advierte la actualización de alguna, se procede a analizar si el escrito de demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 21 y 22 de la Ley de Medios, en atención a lo siguiente:

1. Forma. La demanda se presentó por escrito, en ella consta el nombre y la firma autógrafa del actor, se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; asimismo, se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios y los preceptos presuntamente violados.

2. Oportunidad. El Juicio electoral fue presentado en el plazo previsto en el artículo 19 de la Ley de Medios, transcurriendo el plazo de la siguiente manera:

Conocimiento del acto impugnado	Días inhábiles	Periodo vacacional ²	Presentación del medio de impugnación	Cómputo del termino
19 de diciembre 2025.	Sábado 20 y domingo 21 de diciembre de 2025.	Del 22 de diciembre 2025 al 07 de enero 2026.	8 de enero de 2026.	Del 8 al 13 de enero de 2026.

De ahí que, el juicio fue interpuesto dentro del plazo de cuatro días previsto en la Ley de Medios; por tanto, es evidente su oportunidad.

3. Legitimación. Este requisito se encuentra colmado, pues el actor acude en representación de un partido político que promueve un medio de impugnación en contra de un acto que considera no se encuentra apegado a derecho.

4. Interés jurídico. Este requisito se colma, toda vez que el actor tiene el carácter de representante propietario de un partido político, el cual

² Mediante acuerdo que emitió la Junta General Ejecutiva del ITE de fecha once de diciembre del dos mil veinticinco, aprobó la suspensión de plazos y términos, ello derivado del segundo periodo vacacional de su personal correspondiente al año dos mil veinticinco; cuya copia certificada obra en el expediente en el que se actúa.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

controvierte un acto emitido por una autoridad electoral, que a su consideración vulnera el principio de legalidad, por infracción a las disposiciones previstas en la propia Constitución o en la Ley Electoral, con independencia de la defensa de sus intereses particulares, en tanto que al hacerlo, no defienden un interés propio, sino que buscan la prevalencia del interés público.

TERCERO. Precisión del acto impugnado y pretensión.

Acto impugnado. Se impugna la determinación emitida el quince de diciembre de dos mil veinticinco, mediante el cual se desecha su escrito de queja presentado por el actor en los cuales denuncia a Directivos de la Universidad Politécnica de Tlaxcala y al partido Político MORENA, por la presunta filiación forzosa de estudiantes, sustentando los hechos de denuncia en una nota periodística visible en un sitio de internet, para lo cual fue dictado en el Cuaderno de Antecedente CQD/CA/CG/80/2025.

La **pretensión** del actor es que, este Tribunal revoque el desechamiento de la queja y se ordene a la UTCE del ITE, se admita la misma al trámite establecido en términos de ley.

CUARTO. Estudio de fondo.

En términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, el principio de legalidad exige a todas las autoridades que tengan competencia para actuar en un asunto específico, el deber de fundar y motivar los actos que incidan en la esfera de derechos de las personas.

En este sentido, el análisis de competencia constituye un presupuesto procesal de orden público y preferente, que debe ser analizado por toda autoridad a la que se somete una controversia, como sucede en el caso particular.

Ello, porque la competencia de la autoridad responsable es indispensable para la validez del acto que se somete a estudio, conforme lo dispuesto en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Federal.

Es decir, resulta indispensable para este Tribunal, verificar en primer término, que el acto materia de la controversia haya sido emitido por la

autoridad legalmente facultada para ello, dentro de su respectivo ámbito de competencia, conforme a la normatividad que le resulte aplicable³.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la determinación combatida estableció que la queja en cuestión no contenía los elementos indiciarios de los que pudiera desprenderse la probable violación a la normativa electoral y con los que se justificara el inicio de un procedimiento ordinario.

Esto es, se rechazó la instauración de un Procedimiento Ordinario Sancionador, cuyo marco normativo otorga la facultad de resolver lo que en su caso corresponda, **al Consejo General del ITE**.

Al respecto, es necesario remitirnos a la Ley Electoral, al Capítulo III relativo al Procedimiento Ordinario Sancionador, en su artículo 374 último párrafo, que establece:

*La Comisión de Quejas y Denuncias contará con un plazo de tres días para emitir el acuerdo de admisión o **propuesta de desechamiento**, contado a partir del día en que reciba la queja o denuncia.*

(Énfasis añadido)

En este sentido, este Tribunal considera que, si bien la facultad para emitir el respectivo desechamiento no esta expresamente reconocida al Consejo General del ITE, de una interpretación sistemática de las normas del propio Capítulo III, se permite dilucidar que ello es así, ya que como se señaló en el párrafo anterior, el artículo 374 establece el término de tres días para **proponer** un desechamiento, mientras que el artículo 377 del mismo ordenamiento señala que para el caso de la improcedencia o sobreseimiento de una queja o denuncia, la CQyD elaborará el proyecto de resolución respectivo, en el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

En el mismo sentido, el artículo 380 último párrafo de la citada Ley Electoral, en relación con el mismo procedimiento ordinario, establece que **el proyecto de resolución que formule la CQyD** será enviado al Consejo General, dentro del término de cinco días, para que resuelva lo conducente.

En concordancia con ello, el Reglamento de Quejas y Denuncias, en el Título Cuarto relativo al Procedimiento Ordinario Sancionador, en su Capítulo II

³ Jurisprudencia 1/2013 De rubro: "COMPETENCIA. SU ESTUDIO RESPECTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBE SER REALIZADO DE OFICIO POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN".





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

"De la resolución", específicamente en su artículo 50, hace referencia a disposiciones especiales en materia de resoluciones por parte del Consejo General del ITE.

Es decir, que en todo momento, la facultad de resolver lo relativo a las determinaciones que deban recaer a los Procedimientos Ordinarios Sancionadores, se le otorga al Consejo General del ITE y no a la Comisión de Quejas y Denuncias.

Por consiguiente, de una interpretación sistemática a la normatividad multialudada, es que se arriba a la conclusión de que la autoridad competente que debió resolver sobre la denuncia en cuestión, era Consejo General del ITE.

Adicionalmente, si bien en el apartado de competencia del acto impugnado se hace referencia a las facultades del Consejo General del ITE para emitir la determinación correspondiente, quien emite y firma la determinación son únicamente los integrantes de la CQyD del ITE, como se observa a continuación:

PRIMERO. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 17, 41 base V apartado C y base VI, 116 párrafo segundo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 apartado B párrafo quinto de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, 5, 19, 20, 344, 366 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 1, 2, 5 numeral 1, fracción II y numeral 2, 7 numeral 1 fracción

* Salvo mención expresa, los actos y hechos que se mencionan en el presente acuerdo deben entenderse acontecidos en el año dos mil veintidós.
* En adelante Instituto o ITE.
* En lo sucesivo UTCE.
* En lo sucesivo PROTE.
* En lo sucesivo OP.
* En lo sucesivo SE.
* En lo sucesivo MORENA.
* En lo sucesivo LIPEET.

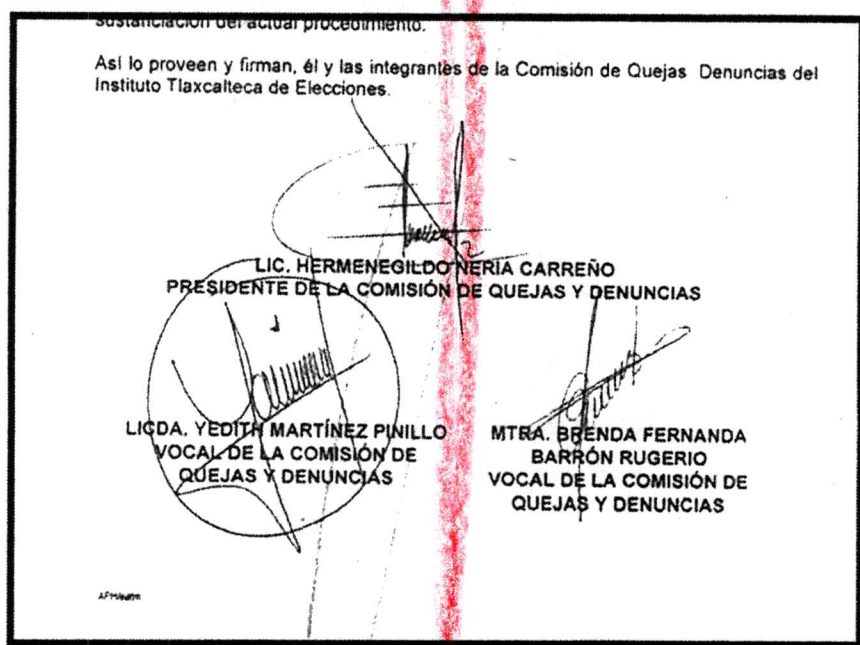
El Trabajo Continúa...

(246) 465 03 40

www.itetlax.org.mx

Ex-Fábrica San Manuel S/N,
Col. Barrio Nuevo San Miguel

II, 10, 13, 22 último párrafo, 42 numeral 1 fracción III y 56 numeral 1 fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias⁹ del ITE, el Consejo General del ITE, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, es competente para conocer del presente asunto.



Bajo este contexto, este Tribunal determina, con independencia de los argumentos señalados por el promovente y sin prejuzgar respecto de la procedencia de la queja presentada por la parte actora, **revocar** el acto impugnado a efecto de que el Consejo General del ITE, sea quien se pronuncie conforme a sus facultades establecidas en la Ley Electoral.

QUINTO. Sentido y efectos.

Como se anunció, lo procedente es **revocar** el acuerdo impugnado, para los efectos siguientes:

- Emita un nuevo acuerdo, conforme a las consideraciones que estime pertinentes basadas conforme a sus facultades.
- Realizada la acción anterior, informe a este Tribunal el cumplimiento del punto anterior dentro de los **tres días hábiles** siguientes, acompañando las constancias respectivas.

Por lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** el acto impugnado.

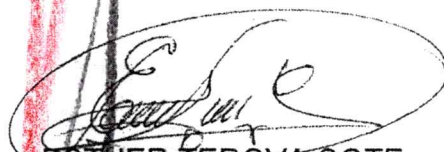
SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo General del ITE, proceder en términos del considerando **QUINTO** de esta resolución.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62 párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese:** personalmente al actor en el domicilio señalado para tal efecto; a la autoridad responsable y al Consejo General del ITE por oficio y con copia certificada de la resolución de mérito y, finalmente, a todo interesado mediante cédula que se fije en los estrados físicos de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así lo acordó el pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de los Magistrados que lo integran, en sesión pública, ante el Secretario de Acuerdos por ministerio de Ley, quien autoriza y da fe.


ESTHER TERROVA COTE
MAGISTRADA PRESIDENTA


ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ
MAGISTRADO
POR MINISTERIO DE LEY


CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA ELECTORAL


IVÁN RUIZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

SIN TEXTO





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, MAESTRO IVAN RUIZ SÁNCHEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA Y EL DIVERSO ARTÍCULO 38, PÁRRAFO 1, INCISO C), DEL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA: -----

C E R T I F I C A

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES, RELATIVAS A LA RESOLUCIÓN DE DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DICTADA EN EL EXPEDIENTE TET-JE-003/2026, CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA. LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. -----

TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, TLAXCALA A,
DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

IVAN RUIZ SÁNCHEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA



SIN TEXTO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO TI
DE ELL

LA SUSCRITA MAESTRA ELIZABETH VÁZQUEZ ALONSO, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 72 FRACCIÓN XXI DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. -----

-----**-CERTIFICA-**-----

QUE PREVIO COTEJO Y COMPULSA QUE SE REALIZÓ DE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE OCHO FOJAS ÚTILES TAMAÑO OFICIO EXCEPTO LA PRIMER FOJA QUE SE ENCUENTRA EN TAMAÑO CARTA; IMPRESAS POR AMBOS LADOS, EXCEPTO LAS PRIMERAS DOS FOJAS QUE SE ENCUENTRAN IMPRESAS POR SU LADO ANVERSO; CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE LA PRIMERA FOJA CON EL ACUSE DEL OFICIO ITE-SE-0160/2026, DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SIGNADO POR LA SUSCRITA MAESTRA ELIZABETH VÁZQUEZ ALONSO, SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES; Y LAS FOJAS RESTANTES CON EL FOLIO 0435-2026 Y ANEXOS CORRESPONDIENTES; LA CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES. **CONSTE.** -----

**EX-FÁBRICA SAN MANUEL, SAN MIGUEL CONTLA, SANTA CRUZ TLAXCALA, TLAXCALA;
24 DE FEBRERO DE 2026**


**MTRA. ELIZABETH VÁZQUEZ ALONSO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES**



**INSTITUTO TLAXCALTECA
DE ELECCIONES**



SIN TEXTO